

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

## ANTECEDENTES

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

**2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

**3. OFICIO 14/10/23/EXT-PCDE.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, mediante el cual solicita a este Instituto, llevar a cabo oficialía electoral en diversos puntos del municipio de Cuernavaca, Morelos.



Original

OFICIO No. 14/10/23/EXT-PCDE.  
Cuernavaca, Morelos a 23 de octubre de 2023.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE:

003024

23 OCT 2023

15: Jhvs

CONFECCION  
Guadalupe  
PO 4CD-R

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, quien suscribe, Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en Morelos, personalidad con la que me encuentro debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, misma que acredito con copia simple de la constancia de acreditación de fecha 21 de septiembre de 2023, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, ubicado en calle Jalisco, número 18, Colonia las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Solicito atentamente tenga a bien realizar una Oficialía electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 8 14 y 17 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el artículo 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y el artículo 54 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de un hecho que podría configurar una posible infracción a la normativa y principios electorales, específicamente el artículo 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el principio de equidad que rige el proceso electoral. Lo anterior con la finalidad de que la autoridad constate y de fe de los hechos que a continuación se mencionan, y de esta manera se evite la pérdida, el menoscabo o la alteración de dichos actos como elemento de prueba para su posterior investigación, dado que el IMPEPAC es una autoridad electoral encargada de la vigilancia y cumplimiento de la normativa electoral y los principios rectores de la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

**4. OFICIO 16/10/23/EXT-PCDE.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, mediante el cual solicita a este Instituto, llevar a cabo oficialía electoral en diversos puntos del municipio de Cuernavaca, Morelos.

103069

es original con un anexO  
copia simple y un CD-R.

Ongir

OFICIO No. 16/10/23/EXT-PCDE.  
Cuernavaca, Morelos a 25 de octubre de 2023.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE:

25 OCT 2023  
RECEBIDO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CORRESPONDENCIA

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, quien suscribe, **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en Morelos, personalidad con la que me encuentro debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, misma que acredito con copia simple de la constancia de acreditación de fecha 21 de septiembre de 2023, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, ubicado en calle Jalisco, número 18, Colonia las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos; comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Solicito atentamente tenga a bien realizar una Oficialía electoral, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 8 14 y 17 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el artículo 58 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y el artículo 54 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de un hecho que podría configurar una posible infracción a la normativa y principios electorales, específicamente el artículo 445, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el principio de equidad que rige el proceso electoral. Lo anterior con la finalidad de que la autoridad constate y de fe de los hechos que a continuación se mencionan, y de esta manera se evite la pérdida, el menoscabo o la alteración de dichos actos como elemento de prueba para su posterior investigación, dado que el IMPEPAC es una autoridad electoral encargada de la vigilancia y cumplimiento de la normativa electoral y los principios rectores de la materia.

**5. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra de la **C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, por actos anticipados de precampaña y campaña; y por cuanto al partido político morena por la omisión del cumplimiento del principio de culpa in vigilando con el funcionario público denunciado, manifestando en el escrito de queja lo siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

HECHOS

**PRIMERO.** Como es de conocimiento público, en el año 2024, se celebrarán elecciones federales, en las que se renovarán los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, así como las elecciones locales donde se llevará a cabo la renovación de la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**SEGUNDO.** El día 01 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), declaró formalmente el inicio del proceso electoral local en Morelos correspondiente al periodo 2023-2024.

**TERCERO.** El 18 de septiembre de 2023, fue publicada la **CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA LA DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN MORELOS.**

**CUARTO.** El 22 de octubre de 2023, recomiendo el municipio de Cuernavaca, me percate de diversa propaganda alusiva a la C. Margarita González Saravia Calderón, en consecuencia, el 23 de octubre de 2023, presente ante la oficina de correspondencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una solicitud de certificación identificada con el número de oficio 14/10/23/EXT-PCDE.

**QUINTO.** El 26 de octubre de 2023, me fue notificada mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/VAMA/2743/2023, la oficialía electoral emitida por el

somospanmorelos.com



instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificada como IMPEPAC/VAMA/OF/016/2023, de la que se desprende la verificación por parte de dicha autoridad electoral, así como la existencia de la propaganda señalada en la solicitud de certificación.

**SEXTO.** El 26 de octubre de 2023, presente ante la oficina de correspondencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una solicitud de certificación identificada con el número de oficio 16/10/23/EXT-PCDE, dicha solicitud se desprende de mi recorrido realizado en el municipio de Cuernavaca, en principales avenidas, en las que me percate de la existencia de contenido propagandístico alusivo a la C. Margarita González Saravia Calderón.

**SEPTIMO.** El 29 de octubre de 2023, me fue notificada mediante número de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2826/2023, la oficialía electoral realizada por personal adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificada como IMPEPAC/VAMA/OF/017/2023, de la que se desprende la verificación por parte de dicha autoridad electoral, así como la existencia de la propaganda señalada en la solicitud de certificación.

**OCTAVO.** El 10 de noviembre de 2023, a través de la red social Instagram, mediante el del usuario con el nombre "maria\_delgado1", página que corresponde al dirigente nacional del partido MORENA, misma que puede ser localizada con el link [https://www.instagram.com/maria\\_delgado1/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/maria_delgado1/?img_index=1), se realizó una publicación que tiene por descripción:

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

1. Se ordene el retiro de la propaganda consistente en todas y cada una de las láminas papel bond con la leyenda "VOLVERA LA PRIMAVERA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA" y la imagen de la ciudadana denunciada, mismos que se desprenden en las oficialías electorales emitidas por este Instituto político.
2. Las que esta autoridad considere pertinentes a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.

**6. OFICIALIA NÚMERO IMPEPAC/VAMA/OF/016/2023.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, personal con funciones de oficialía, procedió a elaborar acta circunstanciada de verificación de domicilios:



OFICIALÍA ELECTORAL  
IMPEPAC/VAMA/OF/016/2023

OFICIALÍA ELECTORAL

En Cuernavaca, Morelos, a 24 de octubre de 2023, siendo las 11 horas con 25 minutos, el suscrito Lic. Rodolfo Salvador Vázquez Ortiz, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral delegada a través de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 y ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral el 04 de octubre del mismo año; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 22, 23 y 25, del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial y en cumplimiento a la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente, Joanny Guadalupe Monge Rebollar, mediante el oficio 14/10/23/EXT-PCDE, recibido en la oficina de correspondencia de este Instituto Electoral Local el lunes 23 de octubre de 2023, a las 15:57 horas, registrado en el libro de gobierno con folio 003024; a efecto de llevar a cabo la diligencia de certificación de mérito, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, haciendo constar lo siguiente:-----

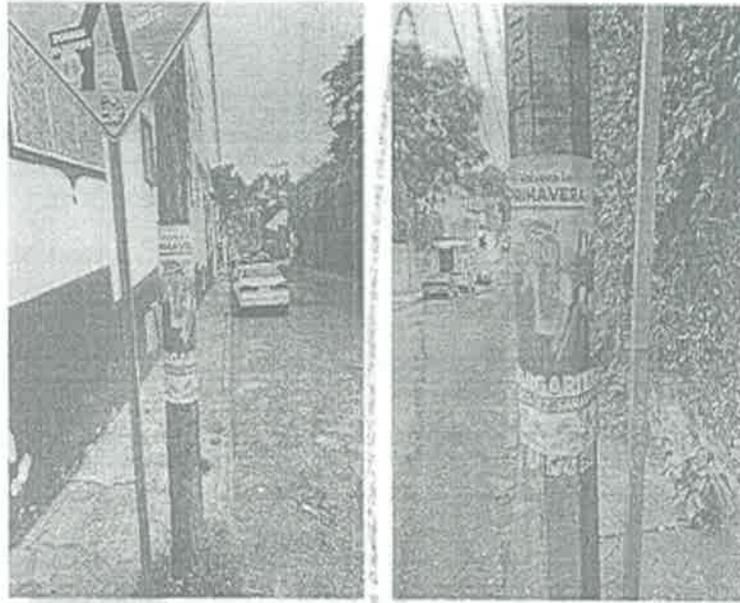
Siendo las 11 horas con 48 minutos del día en que se actúa, constituido sobre la Calle Cuauhtémoc, a la altura del cruce con calle Francisco Leyva, procedo a recorrer la calle en cita en sentido este-oeste, a efecto de inspeccionar los postes a los que la parte peticionaria hace alusión en el oficio 14/10/23/EXT-PCDE; por lo anterior, en un poste del lado izquierdo de la calle así como en otro del lado derecho, me encuentro con dos imágenes en donde es posible observar en la parte superior la frase: "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de persona, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo, tal y como consta en las siguientes imágenes.-----



Página 1 de 16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

Boletín Nacional  
 de Quejas, Denuncias  
 y Participación Ciudadana



Acto seguido, siendo las 11 horas con 53 minutos, continuando mi recorrido sobre la calle de mérito, unos metros más adelante, frente al inmueble marcado con el número 500, casi esquina con calle Independencia, encuentro una imagen-póster más, con el siguiente contenido: es posible observar en la parte superior la frase "vivere la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de persona, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZALEZ SARAVIA" y por último en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varios flores de color blanco y amarillo, tal y como consta en las siguientes imágenes. ....



Acto seguido, siendo las 11 horas con 56 minutos, un par de metros delante de mi última posición, es decir, en el cruce de calle Cuauhtémotzin con Independencia, me es posible observar, en primera instancia, en una reja ubicada en la entrada de un taller mecánico de nombre "Auto Servicio FELIPE", es posible observar dos lonas idénticas con fondo color blanco, en las cuales, con letras color vino, es posible leer lo siguiente: "honestidad... la respuesta es margarita #LaRespuestaEsMargarita"; en esa misma esquina, en un poste me es posible observar una imagen en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de persona, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. Por otro lado, metros más adelante, pasando la calle Independencia, sobre el mismo lado de la acera me es posible advertir que fijadas sobre el muro del inmueble del taller mecánico, pero sobre calle Cuauhtémotzin, existen 3 lonas idénticas, con fondo color vino, en las cuales son letras blancas es posible leer: "la respuesta es margarita", asimismo, en la parte lateral izquierda de las lonas, se observa a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, tez blanca, que viste una camisa color blanco y bufanda color rojo-vino, y quien con su mano izquierda hace referencia al número 4, tal y como consta en las siguientes imágenes:



Página 3 de 16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



Acto seguido, siendo las 12 horas con 11 minutos, ubicado sobre Calle Humboldt m exactamente a la altura de la Casa de Retiro "Asilo Francisco Díaz de León I.A.P." señalado con el número 77, así como frente al inmueble marcado con el número 75, procedo a inspeccionar los postes citados por la parte peticionaria en el oficio 14/10/23/EXT-PCDE, encontrando un poste, exactamente frente al Asilo ya citado, en el cual es posible advertir una imagen en la cual se lee la frase "Primavera la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de persona, todas del sexo femenino, sonrientes y

Página 4 de 16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. Asimismo, exactamente frente al inmueble número 75 de la calle en cita, es posible certificar la existencia de un poste más, en el cual es posible apreciar una imagen en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de persona, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. Por otro lado, inspeccionando el área, a aproximadamente 30 metros del Asilo, frente al número 81 de calle Humboldt, se encuentra un poste de madera, el cual tiene fijado una imagen en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de persona, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. Finalmente, del otro lado de la acera, es decir, del lado donde se encuentra el número 81, justo en la entrada del inmueble, sobre un poste de concreto, me es posible visualizar una imagen en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de persona, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo, tal y como consta en las siguientes imágenes.





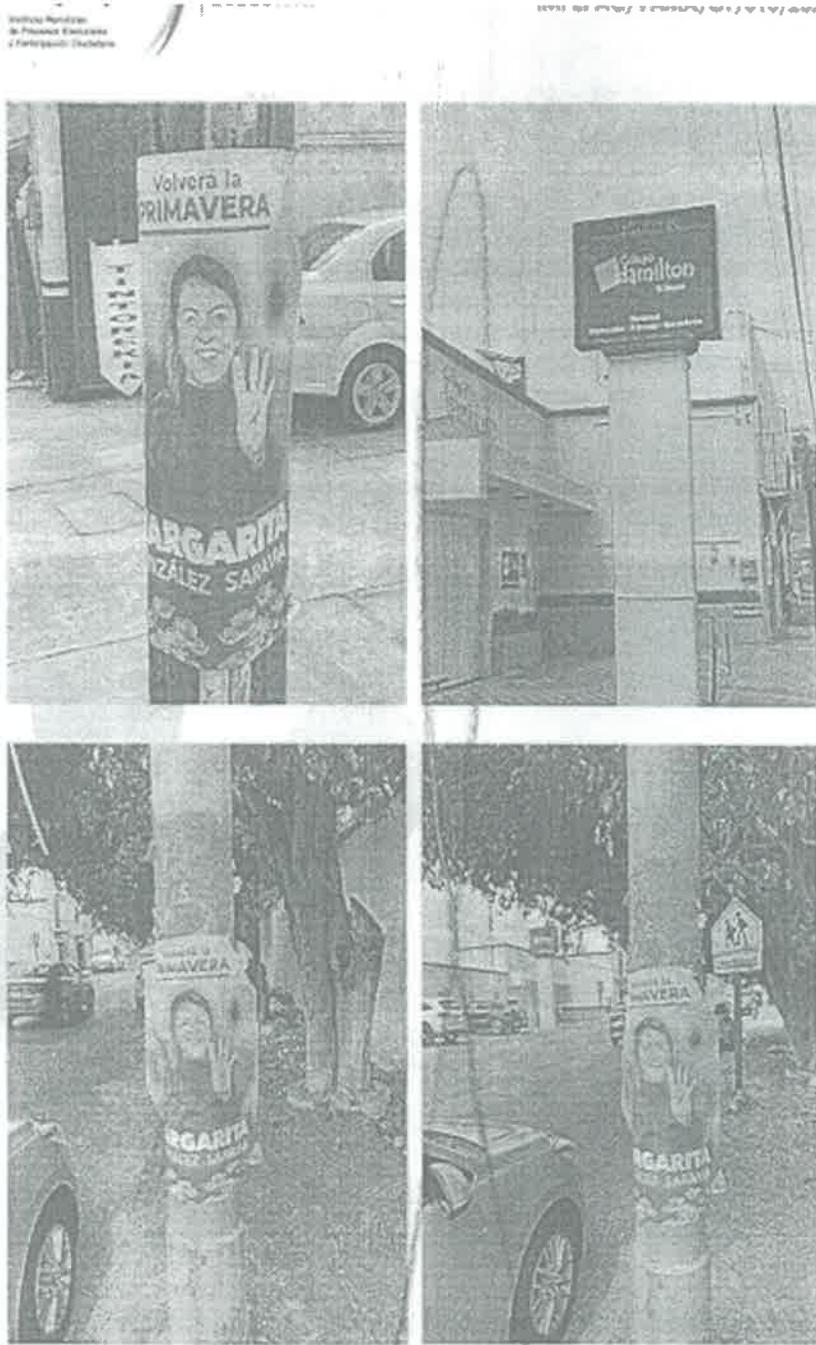
Página 6 de 16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

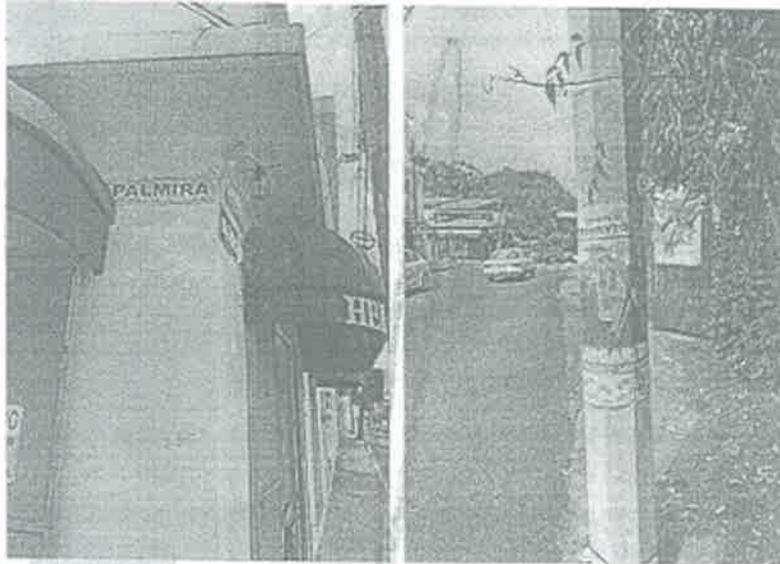
Continuando el recorrido, siendo las 12 horas con 22 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, en dirección norte a sur, frente al número 57, justo en la esquina de la calle a un costado de un parlon metálico, localizo un poste de concreto en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo, -----



Acto seguido, siendo las 12 horas con 27 minutos del día en que se actúa, sobre avenida Palmira, a la altura de una lavandería de nombre "Tintopress" y unos metros antes del Colegio Hamilton, localizo dos postes, uno de madera y el otro de un material metálico, en los cuales es posible advertir una imagen-póster pegados a ellos, con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4, más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo, tal y como consta en las siguientes imágenes: -----



Finalmente, continuando mi recorrido sobre la Avenida Palmira, siendo las 12 horas con 34, a la altura de la pastelería Helen y casi al llegar al comienzo de la Calle Himno Nacional, frente a un negocio de nombre "podología canbarero", en dirección sur o norte, me es posible observar una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-poster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo, tal y como consta en las siguientes imágenes.



Una vez finalizada la inspección ocular a los postes a los cuales se haceusión en el oficio de solicitud que se atiende, proceda a retirarse del lugar de ménto. - - -

Página 9 de 16

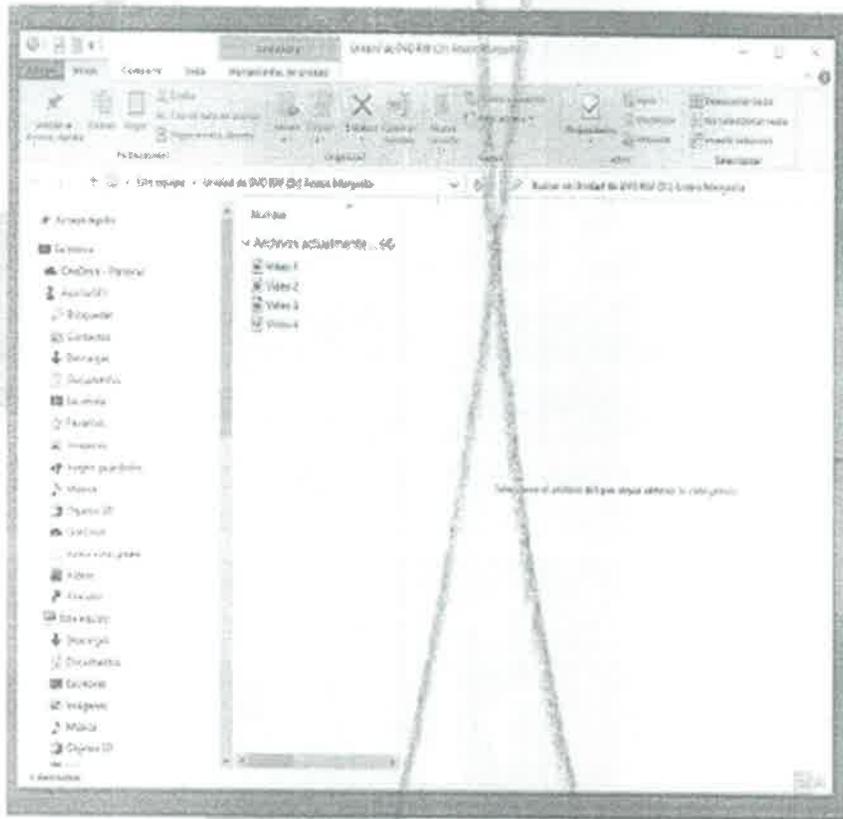
ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

del Proceso Electoral  
 y Participación Ciudadana

Acto seguido, siendo las 12 horas con 58 minutos del día martes 24 de octubre de 2023, me constituí en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a efecto de realizar la verificación y certificación del contenido del CD-R anexo al oficio No. 14/10/23/EXT-PCDE, promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente. Por lo anterior, con fundamento en las artículos señalados en el proemio de la presente Oficialía Electoral:

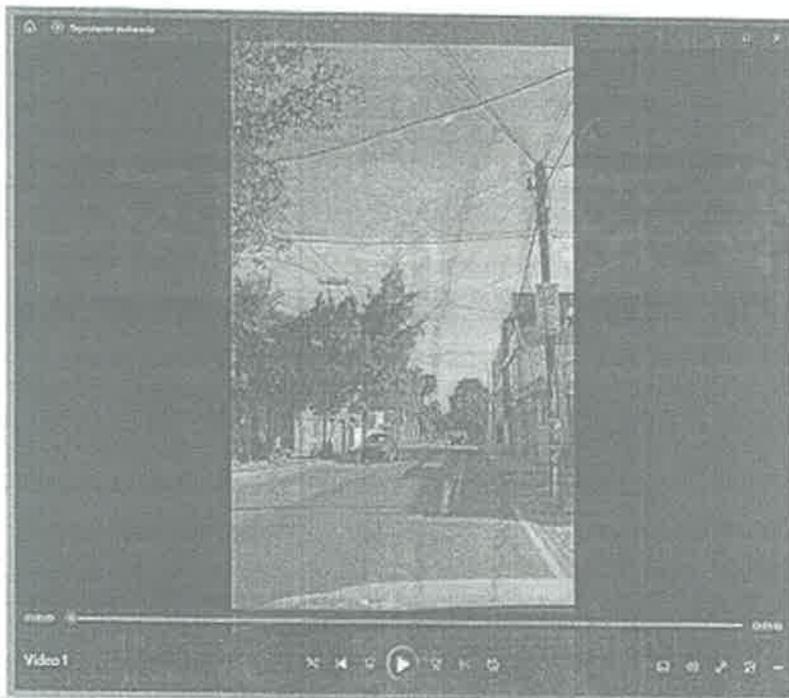
**CERTIFICO**

Que siendo las 13 horas con 14 minutos del día en que se actúa, en primera instancia procedo a inspeccionar ocularmente el hardware presentado por la peticionaria, el cual versa en un CD-R, marca "Verbatim", en el cual se aprecia las leyendas, "CD-R", "700 MB", "52x speed vitesse" y "80 min"; asimismo, con plumón color negro se lee: "ANEXO SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN". Acto seguido, procedo a introducir el hardware descrito en el CPU y una vez hecho lo anterior, es posible visualizar la siguiente ventana:



Acto seguido, procedo a mover el cursor y dar doble clic en el primer documento, el cual lleva por nombre "Video 1", apareciendo la siguiente ventana:





Ahora bien, una vez abierto el archivo de mérito, hago constar que se trata de un video con una duración de 00:05:16 (cinco minutos y dieciséis segundos), por lo cual, procedo a transcribir el audio y describir el video respecto a la propaganda denunciada por la parte peticionaria:

En el segundo 00:00:13 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.

En el minuto 00:01:17 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.

En el minuto 00:01:50 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por

Página 11 de 16

Último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:02:07 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:02:34 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:03:03 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:03:35 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

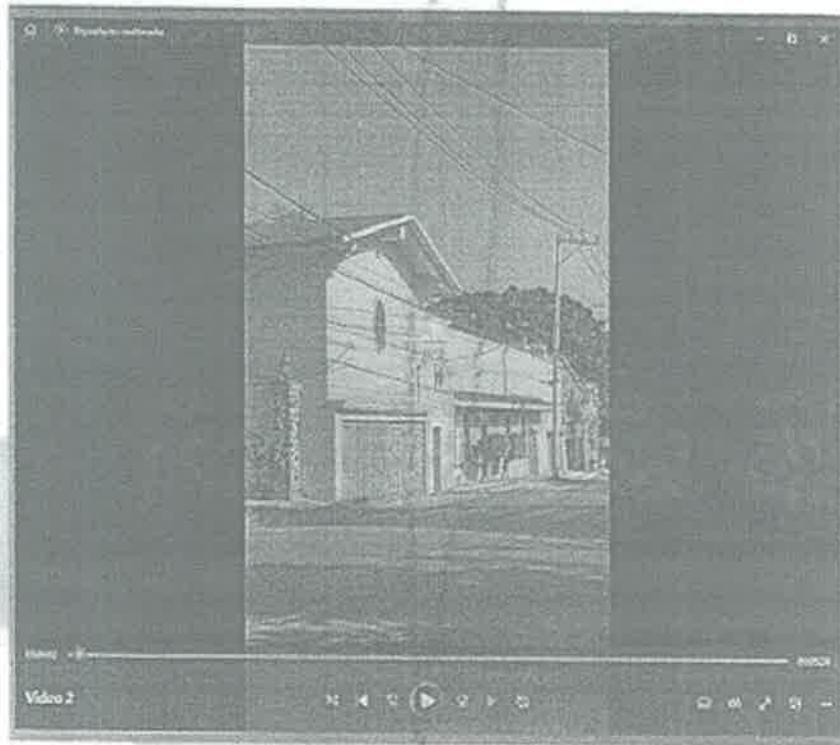
En el minuto 00:04:11 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:04:52 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace

Página 12 de 16

clusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.-----

Una vez visto el video y descritos aquellas imágenes susceptibles de serlo, toda vez que el video de mérito ha terminado, se procede a cerrar la ventana respectiva o efecto de mover el cursor del mouse y dar doble clic sobre el archivo con nombre "Video 2", apareciendo la pantalla siguiente:-----



Ahora bien, una vez abierto el archivo de mérito, hago constar que se trata de un video con una duración de 00:05:26 (cinco minutos con veintiséis segundos), el cual se describe a continuación:-----

En el minuto 00:04:05 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace clusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.-----

En el minuto 00:04:48 es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace clusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por

Una vez visto el video y descritas aquellas imágenes susceptibles de serlo, toda vez que el video de mérito ha terminado, se procede a cerrar la ventana respectivo a efecto de mover el cursor del mouse y dar doble clic sobre el archivo con nombre "Video 3", apareciendo la pantalla siguiente:-----



Ahora bien, una vez abierto el archivo de mérito, hago constar que se trata de un video con una duración de 00:02:35 (dos minutos con treinta y cinco segundos), el cual se describe a continuación:-----

En el segundo 00:00:29 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-poster, es posible observar varios flores de color blanco y amarillo.-----

En el minuto 00:01:15 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-poster, es posible observar varios flores de color blanco y amarillo.-----

En el minuto 00:02:05 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas de sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee:

Página 14 de 16

"MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

Una vez visto el video y descritas aquellas imágenes susceptibles de serlo, toda vez que el video de mérito ha terminado, se procede a cerrar la ventana respectiva a efecto de mover el cursor del mouse y dar doble clic sobre el archivo con nombre "Video 4", apareciendo la pantalla siguiente: -----



Ahora bien, una vez abierto el archivo de mérito, hago constar que se trata de un video con una duración de 00:03:49 (tres minutos con cuarenta y nueve segundos), el cual se describe a continuación: -----

En el segundo 00:00:04 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el segundo 00:00:42 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:01:20 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas,

todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:01:42 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

En el minuto 00:01:56 es posible advertir 3 imágenes fijadas en un muro de fondo blanco, en las cuales es posible leer: "la respuesta es margarita", asimismo, en el costado izquierdo de la imagen que se describe, es posible apreciar a una persona del sexo femenino, quien viste camisa blanca, bufanda roja y quien con su mano izquierda hace referencia al número 4. -----

En el minuto 00:03:45 es posible advertir una imagen fijada sobre un poste de concreto, en la cual se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----

Una vez visto el video y descritas aquellas imágenes susceptibles de serlo, toda vez que el video de memento ha terminado, se procede a cerrar la ventana respectiva. -

Por lo anteriormente descrito y transcrito, siendo las 13 horas con 55 minutos del día martes 24 de octubre de 2023, habiendo verificado los puntos de inspección ocular que la solicitante señaló sobre Calle Cuauhtemotzín, Humboldt y Avenida Palmira, y certificada el medio magnético denominado "CD-R", se procede al cierre de la presente Razón de Oficialía Electoral; firmando el suscrito al margen y al calce del presente documento; dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 22, 23, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en relación con el diverso 64, del Código y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

CONSTE DOY FE



LIC. RODOLFO SALVADOR VÁZQUEZ ORTIZ  
AUXILIAR ELECTORAL AUSENTE A LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 16 de 16

**7. OFICIALIA NÚMERO IMPEPAC/VAMA/OF/017/2023.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, personal con funciones de oficialía, procedió a elaborar acta circunstanciada de verificación de domicilios:



SECRETARÍA  
 EJECUTIVA

OFICIALÍA ELECTORAL  
 IMPEPAC/VAMA/OF/017/2023

**OFICIALÍA ELECTORAL**

En Cuernavaca, Morelos, a 27 de octubre de 2023, siendo las 13 horas con 06 minutos, el suscrito Lic. Rodolfo Salvador Vázquez Ortiz, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral delegada a través de oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023** de fecha 02 de octubre de 2023 y ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2023**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral el 04 de octubre del mismo año; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 22, 23 y 25, del Reglamento de la Oficialía Electoral de este órgano comicial y en cumplimiento a la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente, Joanny Guadalupe Monge Rebollar, mediante el oficio 16/10/23/EXT-PCDE, recibido en la oficina de correspondencia de este Instituto Electoral Local el jueves 26 de octubre de 2023, a las 17:50 horas, registrado en el libro de gobierno con folio **003069**; a efecto de llevar a cabo la diligencia de certificación de mérito, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, haciendo constar lo siguiente: -----

**Sobre calle Cuauhtemotzin:**

1. Siendo las 10 horas con 22 minutos del día en que se actúa, constituido sobre la Calle Cuauhtemotzin, número 37, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, como referencia al otro lado de la acera frente a un inmueble con portón color verde, encuentro el poste de referencia, sin embargo, no se halla publicidad tendiente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como consta en la siguiente imagen: -----



2. Acto seguido, siendo las 10 horas con 24 minutos del día en que se actúa, constituido sobre la Calle Cuauhtemotzin, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.915887969551097, -99.231517803074, como referencia frente a un inmueble de fachada color blanco y puerta de referencia color negro, encuentro el poste de referencia, sin embargo, no se halla publicidad tendiente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como consta en la siguiente imagen: -----



3. Acto seguido, siendo las 10 horas con 27 minutos del día en que se actúa, constituido sobre la Calle Guahatemotzín, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.9158625394504, -99.23151873310678, como referencia frente a un inmueble de fachada color amarillo, encuentro el poste de referencia, sin embargo, no se halla publicidad tendiente a promover la imagen de la persona denunciada, tal y como consta en la siguiente imagen, -----



4. Acto seguido, siendo las 10 horas con 30 minutos del día en que se actúa, constituido sobre la Calle Guahatemotzín, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.915893717292658, -99.23146900552274, como referencia frente a un inmueble que tiene un muro de concreto y piedra como fachada, encuentro el poste de referencia, sin embargo, no se halla publicidad tendiente a promover la imagen de la persona denunciada, tal y como consta en la siguiente imagen, -----

Página 9 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

Participación Ciudadana //



5. Acto seguido, siendo las 10 horas con 33 minutos del día en que se actúa, constituido sobre la Calle Cuauhtémotzin, número 500, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, como referencia justo en la esquina del muro de piedra que forma parte del inmueble citado, encuentro el poste de referencia, sin embargo, no se halla publicidad tendiente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como consta en la siguiente imagen:



6. Acto seguido, siendo las 10 horas con 35 minutos del día en que se actúa, constituido sobre la Calle Cuauhtémotzin, número 500, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, como referencia justo en la esquina del cruce de la calle Independencia con Cuauhtémotzin, encuentro dos postes y en cada uno es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volveré la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas de sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varios flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen:

Página 3 de 19

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



7. Acto seguido, siendo las 10 horas con 36 minutos del día en que se actúa, constituido sobre el cruce de Calle Cuauhtemotzín con calle Independencia, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, en la esquina de un inmueble que funge como taller mecánico "FELIPE", sobre uno de los muros, se encuentran 3 lonas idénticas de tondo color vino, en las cuales se puede leer "la respuesta es margarita" asimismo, es posible observar a una persona del sexo femenino, de tez blanca, cabello castaño, quien usa bufanda color rojo y una camisa color blanco, y que con su mano izquierda hace referencia al número 4; tal y como consta en las siguientes imágenes. -----



8. Acto seguido, siendo las 10 horas con 39 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Cuauhtemotzín, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.915849, -99.231046, como referencia, de lado derecho de la acera y afuera de un inmueble pintado de color rojo, se halla el poste de mérito, sin embargo, no es posible apreciar publicidad alguna tendiente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como consta en la siguiente imagen. -----

Página 4 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



9. Acto seguido, siendo las 10 horas con 40 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Cuauhtémotzín, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geocoordinación 18.915849, -99.231046, como referencia, del lado izquierdo de la acera y afuera de un inmueble pintado de color amarillo con naranja, se halla el poste de mérito, en el que es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas así sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen. -----



10 y 11. Acto seguido, siendo las 10 horas con 42 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Cuauhtémotzín, número 32, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, como referencia, del lado derecho de la acera y afuera de un inmueble pintado de color rojo, con puerta metálica negra donde se aprecia el número 32, se halla el poste de mérito, sin embargo, no es posible apreciar publicidad alguna referente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como consta en la siguiente imagen. -----



Sobre calle Humboldt:

1. Acto seguido, siendo las 10 horas con 55 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Humboldt, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, como referencia, justo frente al número 75 de la calle de mérito, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen.



2. Acto seguido, siendo las 10 horas con 58 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Humboldt, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geocalización 18.915079, -99.230019, como referencia, justo frente a un inmueble con fachada color naranja, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y

Página 4 de 10

por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen. -----



3. Acto seguido, siendo las 11 horas con 02 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Humboldt, número 84, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, como referencia, en el muro de piedra que forma parte del inmueble señalado con el número 84, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen. -----



4. Acto seguido, siendo las 11 horas con 06 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Humboldt, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.914412, -99.229796, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen. -----

Página 7 de 19



5. Acto seguido, siendo las 11 horas con 07 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Humboldt, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.914194, -99.229631, se halla el poste de mérito, sin embargo, no es posible advertir publicidad alguna tendiente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como consta en la siguiente imagen, ->



6. Acto seguido, siendo las 11 horas con 08 minutos del día en que se actúa, constituido sobre calle Humboldt, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.914194, -99.229631, como referencia en la esquina de calle Humboldt con calle Francisco González Bocanegra, con se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen. -----

Página 8 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



**Sobre Avenida Palmira:**

1. Acto seguido, siendo las 11 horas con 22 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos, geocalización 18°54'36.2"N 99°13'42.2"W, como referencia, frente a un muro de piedra se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varios flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen.



2. Acto seguido, siendo las 11 horas con 25 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, geocalización 18.909695, -99.228446, como referencia, en el cruce de Avenida Palmira y calle Plan de Ayutla, se hallan los postes de mérito y en cada uno es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible



3. Acto seguido, siendo las 11 horas con 27 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.909637, -99.228306, como referencia, frente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-poster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen. ....



4. Acto seguido, siendo las 11 horas con 34 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.909216, -99.228217, como referencia, frente a un portón de color azul, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último,

Página 10 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen: -----



5. Acto seguido, siendo las 11 horas con 38 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.908778, -99.228000, como referencia, en la esquina de Avenida Palmira con calle Armando Vargas Garza, se hallan los postes de mérito, en los cuales es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen: -----



6. Acto seguido, siendo las 11 horas con 41 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.908322, -99.227990, como referencia, frente a una plaza comercial de dos pisos, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA" y por último,

Página 11 de 19

en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen, -----



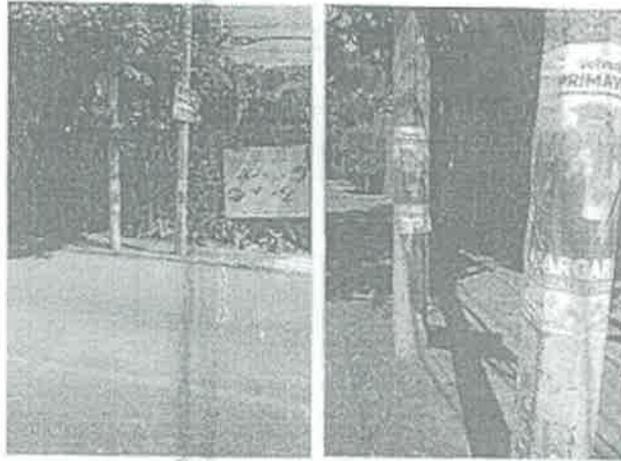
7. Acto seguido, siendo las 11 horas con 45 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, número 24, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, a las afueras de una escuela de fútbol de nombre "Panthers", no es posible encontrar poste alguna y/o publicidad/propaganda tendiente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como consta en la siguiente imagen.---



8. Acto seguido, siendo las 11 horas con 46 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.907980, -99.227854, al otro lado de la acera de una escuela de fútbol de nombre "Panthers", se hallan los postes de métrica, en los cuales es posible advertir una imagen con el siguiente contenido: en la parte superior se lee la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a un grupo de personas, todas del sexo femenino, sonrientes y abrazándose; más abajo, se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA" y por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en las siguientes imágenes, -----

Diciembre 19 de 2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



9. Acto seguido, siendo las 11 horas con 50 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.907638, -99.227923, como referencia sobre avenida Palmira esquina con Calle Francisco Leyva, a los afueras de un Oxxo, se halla el poste de mérito, en el cual es posible observar una imagen en la que en la parte superior se lee: "Volverá la PRIMAVERA"; en la parte media, a una persona del sexo femenino de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen: .....



10. Acto seguido, siendo las 12 horas con 04 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, número 50A, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, como referencia a los afueras de un local comercial de nombre "Tinto Press", se halla el poste de mérito, en el cual es posible observar una imagen en la que en la parte superior se lee: "Volverá la PRIMAVERA"; en la parte media, a una persona del sexo femenino de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo; tal y como consta en la siguiente imagen: .....

Página 13 de 19

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



11. Acto seguido, siendo las 12 horas con 09 minutos del día en que se actúa, constituido sobre Avenida Palmira, número 49, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, no se halla el poste al que la peticionaria hace referencia en el oficio de mérito; tal y como consta en la siguiente imagen.



12. Acto seguido, siendo las 12 horas con 15 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, geocalización 18.905319, -99.227341, como referencia en la esquina de la avenida de mérito y una privada con un portón metálico, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.

Página 14 de 19

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



13. Acto seguido, siendo las 12 horas con 18 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, número 56, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, como referencia en la se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volveré la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----



14. Acto seguido, siendo las 12 horas con 20 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, número 56, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, como referencia en la se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volveré la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo. -----



15. Acto seguido, siendo las 12 horas con 24 minutos, constituida sobre Avenida Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.904278, -99.227083, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volveré la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.

ir



16. Acto seguido, siendo las 12 horas con 27 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, número 64, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volveré la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.

Página 14 de 19

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



17. Acto seguido, siendo las 12 horas con 31 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, geolocalización 18.903496, -99.226481, en la bifurcación con calle De Las Colmenas, se halla el poste de mérito y pegado a él se encuentra una imagen, sin embargo, no es posible visualizar el contenido completo del póster, tal y como se muestra en la siguiente imagen. -----



18. Acto seguido, siendo las 12 horas con 32 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, número 71, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, se halla el poste de mérito, sin embargo, no es posible visualizar publicidad alguna tendiente a promover la imagen de la persona denunciada; tal y como se muestra en la siguiente imagen.



19. Acto seguido, siendo las 12 horas con 36 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, número 70, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.



20. Acto seguido, siendo las 12 horas con 40 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, número 77 A, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.





OFICIALÍA ELECTORAL:  
 IMPEPAC/VAMA/OF/017/2023

21. Acto seguido, siendo las 12 horas con 40 minutos, constituido sobre Avenida Palmira, número 72 A, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, se halla el poste de mérito, en el cual es posible advertir una imagen pegada a él con el siguiente contenido: en la parte superior es posible leer la frase "Volverá la PRIMAVERA"; en seguida, en la parte media de la imagen que se describe, es posible observar a una persona del sexo femenino, de cabello castaño y largo hasta el hombro, quien viste una camisa color vino y una bufanda color negro, asimismo, con su mano izquierda hace alusión al número 4; más abajo se lee: "MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA"; por último, en la parte final de la imagen-póster, es posible observar varias flores de color blanco y amarillo.



Acto seguido y constituido en las oficinas que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las 13 horas con 18 minutos del día viernes 27 de octubre de 2023, habiendo verificado los puntos de inspección ocular que la solicitante señaló sobre Calle Cuauhtemotzín, Humboldt y Avenida Palmira, todas de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, procedo a realizar el careo de la presente Razón de Oficialía Electoral, firmando el suscrito al margen y al calce del presente documento, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 22, 23, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación con el diverso 64, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSTE. DOY FE

ATENTAMENTE  
 LIC. RODOLFO SALVADOR VÁZQUEZ ORTIZ  
 AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA  
 EJECUTIVA DEL IMPEPAC

**8. ACUERDO DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha veinte de noviembre dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, quien mediante el ocurso de referencia promueve queja en contra de la **C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACION Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, por actos anticipados de precampaña y campaña, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023**, en el cual se previno a la parte quejosa y se ordenaron las siguientes diligencias:

[...]

**QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.** De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo<sup>1</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. [https://www.instagram.com/mario\\_delgado1/?img\\_index=1](https://www.instagram.com/mario_delgado1/?img_index=1)
2. [https://www.instagram.com/p/CzfJMjCurHI/?img\\_index](https://www.instagram.com/p/CzfJMjCurHI/?img_index)
3. <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx>
4. <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/pfbid033V5jffEX2Ki7A5xcBEPQX1Tyip25t5X56Q9AFNiAWi6mzsrhtqian9jBbgksqPWxVI>

**II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

**Artículo 59.**

...  
La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

a) **Se ordena solicitar** por oficio a la **ciudadana Margarita González Saravia Calderón**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, remita e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Informe las fechas en las que tuvieron lugar las brigadas a efecto de colocar diversa publicidad consistente en posters en papel bond, colocada en distintos postes de la ciudad, cuyos formatos son los siguientes:



2. Los **contratos y/o instrumentos** celebrados para la colocación de diversa publicidad consistente en posters en papel bond, en el formato señalado en el numeral inmediato anterior, colocada en distintos postes de la ciudad, debiendo informar la procedencia de los recursos económicos para llevar a cabo la colocación de los posters en referencia, los cuales se encuentran en los siguientes domicilios:

Dirección	GEOLocalIZACIÓN
Cuauhtemotzin número 37, Cuernavaca, Centro C.P. 61 Cuernavaca, Morelos.	Geolocalización:18.91 2334078995,- 99.23192250403756
Cuauhtemotzin número 39b, Cuernavaca, Centro C.P. 61 Cuernavaca, Morelos.	Geolocalización:18.91 7969551097,- 99.23191780407474
Cuauhtemotzin número 30, Cuernavaca, Centro C.P. 61 Cuernavaca Morelos.	Geolocalización:18,91 25394504,- 99.23151873310678
Cuauhtemotzin número 45, Cuernavaca, Centro C.P. 61 Cuernavaca Morelos.	Geolocalización:18.91 3717292658,- 99.23146900552274

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.916.-99.231364</b>
Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.916.-99.231364</b>
Cuauhtemotzin en colindancia con independencia número 21 Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.910,-99231250.</b>
Cuauhtemotzin, número 36, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.919.-99.231046</b>
Cuauhtemotzin número 36, Cuernavaca Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.919.-99.231046</b>
Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.910,-99.230629</b>
Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.912,-99.230588</b>
Humboldt 75, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización:18.916,-99.230068</b>
Humboldt 80, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.919,-99230019.</b>
Humboldt 84, Cuernavaca, Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización:18.910,-99.2299.</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

1	Humboldt 82, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.912,-99.229796
1	Humboldt 88, Cuernavaca Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.914,-99.229631
1	Avenida Palmira número 111, C.P. 62490 de la colonia Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.919,-99.228385
1	Avenida Palmira número 8, Colonia Miguel Hidalgo C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.909685,-99.22844
1	Avenida Palmira número 98, Colonia Palmira C.P. 62 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:</b> 18.909637,-99.22830
2	Avenida Palmira número 12, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.909216,-99.22821
2	Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908778,-99.22800
2	Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908322,-99.22799
2	Avenida Palmira número 24, Colonia Palmira, C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908017,-99.22786
2	Avenida Palmira número 19, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.907980,-99.22786

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

2	Avenida Palmira número 30, Colonia Miguel Hidalgo, 62040 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:</b> 18.907638,-99.22792
2	Avenida Palmira número 50, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:</b> 18.905911,-99.22751
2	Avenida Palmira número 49, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905891,-99.22740
2	Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905319,-99.22734
2	Avenida Palmira número 56, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905124,-99.22730
3	Avenida Palmira número 65, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.904278,-99.22708
3	Avenida Palmira número 64, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.903765,-99.22710
3	Avenida Palmira número 63, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.90496,-99.22648
3	Avenida Palmira número 71, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.903123,-99.22638
3	Avenida Palmira número 70, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.902720,-99.22641

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

<p>3 Avenida Palmira número 77, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor</p>	<p><b>Geolocalización:</b>          18.902474, -99.22615</p>
<p>3 Avenida Palmira número 72, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor</p>	<p><b>Geolocalización:</b>          18.902252, -99.22618</p>

3. Informe qué autoridad le otorgó el permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación de la publicidad consisten en posters, referida en los domicilios mencionados en el numeral inmediato anterior;
4. En caso de ser afirmativa la repuesta anterior, remita copia de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente.

**b) Se ordena solicitar al Partido Político Morena, para que en un plazo no mayor a setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1. Informe si por medio de ese Instituto Político, solicitó o autorizó la colocación de propaganda consistente en posters de papel bond, colocada en distintos postes de la ciudad, tendiente a promover el nombre de la ciudadana Margarita González Saravia Calderon, cuyos formatos son los siguientes:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

En los siguientes domicilios:

	Dirección	GEOLOCALIZACIÓN
	Cuauhtemotzin número 37, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 2334078995,- 99.23192250403756</b>
	Cuauhtemotzin número 39b, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 7969551097,- 99.23191780407474</b>
	Cuauhtemotzin número 30, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18,91 25394504,- 99.23151873310678</b>
	Cuauhtemotzin número 45, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 3717292658,- 99.23146900552274</b>
	Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 6.-99.231364</b>
	Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 6.-99.231364</b>
	Cuauhtemotzin en colindancia con independencia número 21 Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 0.-99231250.</b>
	Cuauhtemotzin, número 36, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9.-99.231046</b>
	Cuauhtemotzin número 36, Cuernavaca Centro C.P. 62 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9.-99.231046</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.910,-99.230629</b>
Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.912,-99.230588</b>
Humboldt 75, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización:18.916,-99.230068</b>
Humboldt 80, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.919,-99.230019.</b>
Humboldt 84, Cuernavaca, Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización:18.910,-99.2299.</b>
Humboldt 82, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.912,-99.229796</b>
Humboldt 88, Cuernavaca Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.914,-99.229631</b>
Avenida Palmira número 111, C.P. 62490 de la colonia Palmira Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.919,-99.228385</b>
Avenida Palmira número 8, Colonia Miguel Hidalgo C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.909685,-99.22844</b>
Avenida Palmira número 98, Colonia Palmira C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:18.909637,-99.22830</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

2 Avenida Palmira número 12, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.909216,-99.22821
2 Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908778,-99.22800
2 Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908322,-99.22799
2 Avenida Palmira número 24, Colonia Palmira, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908017,-99.22798
2 Avenida Palmira número 19, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.907980,-99.22786
2 Avenida Palmira número 30, Colonia Miguel Hidalgo, 62040 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:</b> 18.907638,-99.22792
2 Avenida Palmira número 50, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905911,-99.22751
2 Avenida Palmira número 49, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905891,-99.22740
2 Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905319,-99.22734
2 Avenida Palmira número 56, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905124,-99.22730

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

Avenida Palmira número 65, C.P. 62490, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.904278,-99.22708
Avenida Palmira número 64, C.P. 62490, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.903765,-99.22710
Avenida Palmira número 63, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor	<b>Geolocalización:</b> 18.90496,-99.22648
Avenida Palmira número 71, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor	<b>Geolocalización:</b> 18.903123,-99.22638
Avenida Palmira número 70, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor	<b>Geolocalización:</b> 18.902720,-99.22641
Avenida Palmira número 77, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor	<b>Geolocalización:</b> 18.902474,-99.22615
Avenida Palmira número 72, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor	<b>Geolocalización:</b> 18.902252,-99.22618

2. Los **contratos y/o instrumentos** celebrados para la colocación de diversa publicidad consistente en posters en papel bond, colocada en distintos postes de la ciudad, debiendo informar la procedencia de los recursos económicos para llevar acabo la colocación de los posters en referencia, los cuales fueron colocados en los domicilios señalados en el numeral inmediato anterior.
3. Informe qué autoridad le otorgó el permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación de la publicidad consisten en posters, referida en los domicilios mencionados en el numeral inmediato anterior;
4. En caso de ser afirmativa la repuesta anterior, remita copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

c) **Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:**

1. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en posters en papel bond colocada en distintos postes de la ciudad, cuyos formatos son los siguientes:



En los domicilios siguientes:

	Dirección	GEOLOCALIZACIÓN
	Cuauhtemotzin número 37, Cuernavaca, Centro C.P. 62100 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.912334078995,-99.23192250403756</b>
	Cuauhtemotzin número 39b, Cuernavaca, Centro C.P. 62100 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.917969551097,-99.23191780407474</b>
	Cuauhtemotzin número 30, Cuernavaca, Centro C.P. 62100 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18,9125394504,-99.23151873310678</b>
	Cuauhtemotzin número 45, Cuernavaca, Centro C.P. 62100 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.913717292658,-99.23146900552274</b>
	Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62100 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.916,-99.231364</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 61 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 6.-99.231364</b>
Cuauhtemotzin en colindancia con independencia número 21 Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 0,-99231250.</b>
Cuauhtemotzin, número 36, Cuernavaca, Centro C.P. 61 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9.-99.231046</b>
Cuauhtemotzin número 36, Cuernavaca Centro C.P. 61 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9.-99.231046</b>
Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca Centro C.P. 61 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 0,-99.230629</b>
Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca, Centro C.P. 62 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 2,-99.230588</b>
Humboldt 75, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización:18.91 6,-99.230068</b>
Humboldt 80, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9,-99230019.</b>
Humboldt 84, Cuernavaca, Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización:18.91 0,-99.2299.</b>
Humboldt 82, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 2,-99.229796</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

1	Humboldt 88, Cuernavaca Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.914,-99.229631
1	Avenida Palmira número 111, C.P. 62490 de la col Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.919,-99.228385
1	Avenida Palmira número 8, Colonia Miguel Hidalgo C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.909685,-99.22844
1	Avenida Palmira número 98, Colonia Palmira C.P. 62 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:</b> 18.909637,-99.22830
2	Avenida Palmira número 12, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.909216,-99.22821
2	Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908778,-99.22800
2	Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908322,-99.22799
2	Avenida Palmira número 24, Colonia Palmira, C.P. 62 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.908017,-99.22798
2	Avenida Palmira número 19, C.P. 62490 Cuernavaca, More	<b>Geolocalización:</b> 18.907980,-99.22786
2	Avenida Palmira número 30, Colonia Miguel Hidalgo, 62040 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:</b> 18.907638,-99.22792

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

2	Avenida Palmira número 50, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905911,-99.22751
2	Avenida Palmira número 49, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905891,-99.22740
2	Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905319,-99.22734
2	Avenida Palmira número 56, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905124,-99.22730
3	Avenida Palmira número 65, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.904278,-99.22708
3	Avenida Palmira número 64, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.903765,-99.22710
3	Avenida Palmira número 63, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.90496,-99.22648
3	Avenida Palmira número 71, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.903123,-99.22638
3	Avenida Palmira número 70, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.902720,-99.22641
3	Avenida Palmira número 77, C.P. 62490 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.902474,-99.22615

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

3 Avenida Palmira número 72, C.P. 62490 Cuernavaca, Morel

**Geolocalización:**  
 18.902252,-99.22618

**En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.**

**d) se ordena girar oficio a la Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, para que en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:**

1. Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en posters en papel bond colocada en distintos postes de la ciudad, cuyos formatos son los siguientes:



En los domicilios siguientes:

	Dirección	GEOLOCALIZACIÓN
	Cuauhtemotzin número 37, Cuernavaca, Centro C.P. 62400 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.912334078995,-99.23192250403756</b>
	Cuauhtemotzin número 39b, Cuernavaca, Centro C.P. 62400 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.917969551097,-99.23191780407474</b>
	Cuauhtemotzin número 30, Cuernavaca, Centro C.P. 62400 Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18,9125394504,-99.23151873310678</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

Cuauhtemotzin número 45, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 3717292658,- 99.23146900552274</b>
Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 6.-99.231364</b>
Cuauhtemotzin número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 6.-99.231364</b>
Cuauhtemotzin en colindancia con independencia número 21 Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 0,-99231250.</b>
Cuauhtemotzin, número 36, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9.-99.231046</b>
Cuauhtemotzin número 36, Cuernavaca Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9.-99.231046</b>
Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 0,-99.230629</b>
Cuauhtemotzin número 32, Cuernavaca, Centro C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 2,-99.230588</b>
Humboldt 75, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización:18.91 6,-99.230068</b>
Humboldt 80, Cuernavaca, Centro, C.P 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización:18.91 9,-99230019.</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

1	Humboldt 84, Cuernavaca, Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos	<b>Geolocalización: 18.910,-99.2299.</b>
1	Humboldt 82, Cuernavaca, Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización: 18.912,-99.229796</b>
1	Humboldt 88, Cuernavaca Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos.	<b>Geolocalización: 18.914,-99.229631</b>
1	Avenida Palmira número 111, C.P. 62490 de la colonia Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización: 18.919,-99.228385</b>
1	Avenida Palmira número 8, Colonia Miguel Hidalgo C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización: 18.909685,-99.22844</b>
1	Avenida Palmira número 98, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización: 18.909637,-99.22830</b>
2	Avenida Palmira número 12, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización: 18.909216,-99.22821</b>
2	Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización: 18.908778,-99.22800</b>
2	Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización: 18.908322,-99.22799</b>
2	Avenida Palmira número 24, Colonia Palmira, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización: 18.908017,-99.22798</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

2	Avenida Palmira número 19, C.P. 62490 Cuernavaca, Morel.	<b>Geolocalización:</b> 18.907980,-99.22786
2	Avenida Palmira número 30, Colonia Miguel Hidalgo, 62040 Cuernavaca, Morelos	<b>Geolocalización:</b> 18.907638,-99.22792
2	Avenida Palmira número 50, C.P. 62040 Cuernavaca, Morel.	<b>Geolocalización:</b> 18.905911,-99.22751
2	Avenida Palmira número 49, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905891,-99.22740
2	Avenida Palmira número 312, Colonia Palmira C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905319,-99.22734
2	Avenida Palmira número 56, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.905124,-99.22730
2	Avenida Palmira número 65, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.904278,-99.22708
2	Avenida Palmira número 64, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos.	<b>Geolocalización:</b> 18.903765,-99.22710
2	Avenida Palmira número 63, C.P. 62490 Cuernavaca, Morel.	<b>Geolocalización:</b> 18.90496,-99.22648
2	Avenida Palmira número 71, C.P. 62490 Cuernavaca, Morel.	<b>Geolocalización:</b> 18.903123,-99.22638

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

<p>3 Avenida Palmira número 70, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor</p>	<p><b>Geolocalización:</b> 18.902720,-99.22641</p>
<p>3 Avenida Palmira número 77, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor</p>	<p><b>Geolocalización:</b> 18.902474,-99.22615</p>
<p>3 Avenida Palmira número 72, C.P. 62490 Cuernavaca, Mor</p>	<p><b>Geolocalización:</b> 18.902252,-99.22618</p>

**APERCEBIMIENTO.** Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

**9. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, fueron incorporadas las constancias ordenadas, (Oficialía Electoral IMPEPAC/VAMA/OF/016/2023, Oficialía Electoral IMPEPAC/VAMA/OF/017/2023, Certificación de fecha veinte de noviembre, Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023 Y Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/1491/2023), mediante acuerdo de misma fecha.

**10. AVISO DE QUEJA AL TEEM.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx) la recepción del escrito de queja, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

**11. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del expediente de mérito, procedió a realizar la verificación de la prueba técnica proporcionada por la parte quejosa levantando el acta circunstanciada correspondiente, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**  
**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023**  
**QUEJOSO: JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR**  
**DENUNCIADOS: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON Y PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de la Oficialía Electoral en términos en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso a) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso a), 325 segundo párrafo, 354 y 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, las cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/216/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, en donde refiere que en atención a los diversos requerimientos realizados y toda vez que no cuenta con acceso a sistema del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales, sugiere respetuosamente que dicha búsqueda sea realizada en el siguiente enlace: <https://www.inmty.org/partidos-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido del enlace de referencia; en específico de la localización del nombre de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón tal y como se realizará en líneas que proceden.

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contaduría Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana de símbolo del sistema se teclea la palabra IPBCONFG/ALL, desplegando la información siguiente:

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] -----  
Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. -----

Página 1 de 5

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

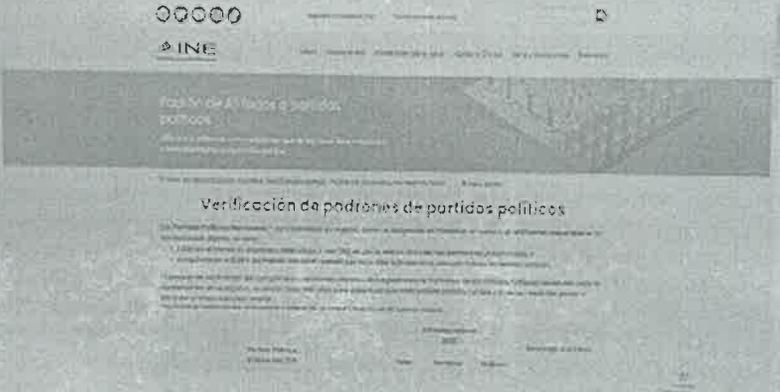
**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

C:\Users\Juridico0119>IFCONFIG/ALL \_\_\_\_\_  
 IFCONFIG no se reconoce como un comando interno o externo, \_\_\_\_\_  
 programa o archivo por lotes ejecutable. \_\_\_\_\_  
 C:\Users\Juridico0119> \_\_\_\_\_

Continuado con la presente activación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace: \_\_\_\_\_

> <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/patron-afiliados/>

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome" apareciendome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/patron-afiliados/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: \_\_\_\_\_



Es un apartado de la página del Instituto Nacional Electoral, donde se aprecia en la parte superior central las leyendas: \_\_\_\_\_

Agenda consejeros (es)  
Transmisiones en vivo

Seguidos del logo derecho, un apartado con el ícono de "buscar" \_\_\_\_\_  
 Debajo en la parte izquierda, se observa en negritas la palabra "INE", del extremo derecho se leen: "Inicio" "Sobre el INE" "Credencial para votar" "Cultura cívica" "Voto y Elecciones" "Servicio" \_\_\_\_\_  
 Debajo en un recuadro naranja con letras blancas se lee: \_\_\_\_\_

Padrón de Afiliados a partidos políticos  
 Afiliados o militantes son ciudadanos que se registran libre, voluntaria e individualmente a un partido político.

Posterior, debajo de dicho recuadro se lee el texto: \_\_\_\_\_

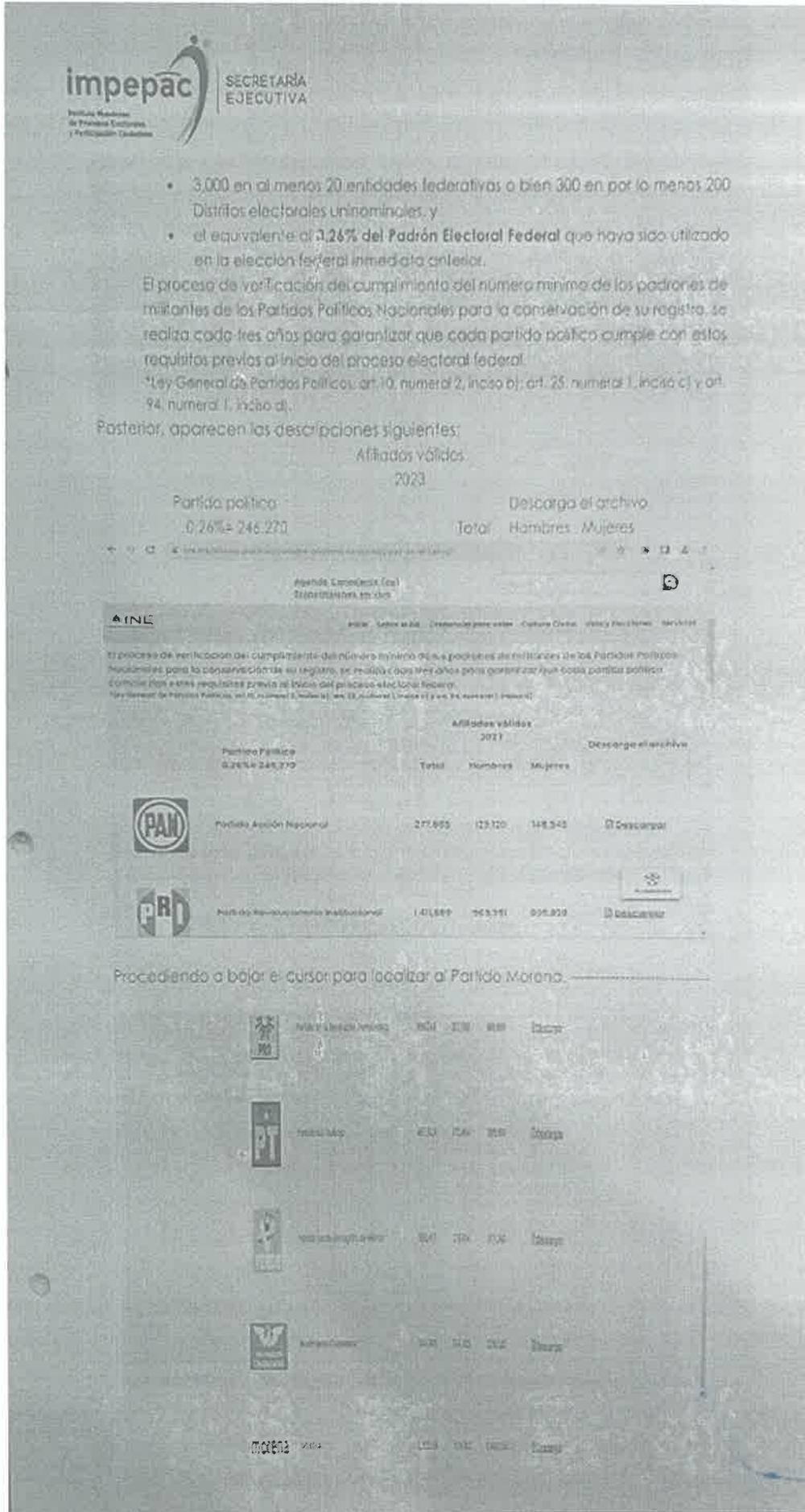
Tema: ACTORES POLÍTICOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PADRÓN DE AFILIADOS A PARTIDOS POLÍTICOS PADRÓN DE ÁREAS DEPPP

Debajo en letras más grandes se lee lo siguiente: \_\_\_\_\_

**Verificación de padrones de partidos políticos**  
 Los Partidos Políticos Nacionales, para conservar su registro, tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en la normatividad vigente, es decir:

*(Handwritten blue scribble)*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



**SECRETARÍA EJECUTIVA**

- 3,000 en al menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 Distritos electorales uninominales, y
- el equivalente al 1.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de los padrones de militantes de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, se realiza cada tres años para garantizar que cada partido político cumple con estos requisitos previos al inicio del proceso electoral federal.

\*Ley General de Partidos Políticos, art. 10, numeral 2, inciso b); art. 25, numeral 1, inciso c) y art. 94, numeral 1, inciso d).

Posterior, aparecen las descripciones siguientes:

Afiliados válidos  
2023

Partido político: 0.26% = 246,270

Descarga el archivo  
Total: Hombres: Mujeres

Partido Político	Afiliados válidos 2023			Descarga el archivo
	Total	Hombres	Mujeres	
 Partido Acción Nacional	277,895	129,120	148,775	
 Partido Revolucionario Institucional	1,401,889	763,351	638,538	

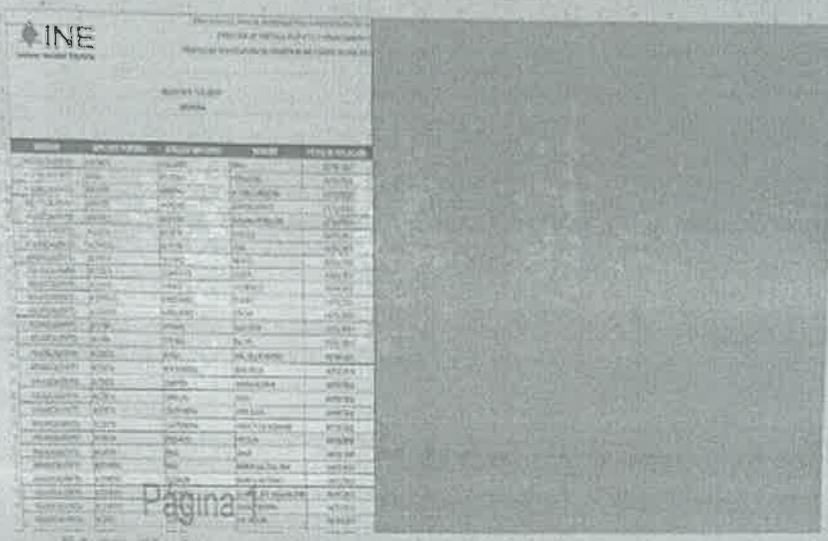
Procediendo a bajar el cursor para localizar al Partido Morena.

 PAN	277,895	129,120	148,775	Descarga
 PRI	1,401,889	763,351	638,538	Descarga
 PUSC	30,411	17,774	12,637	Descarga
 PUSC	30,411	17,774	12,637	Descarga
 MORENA	1,173	1,173	0	Descarga

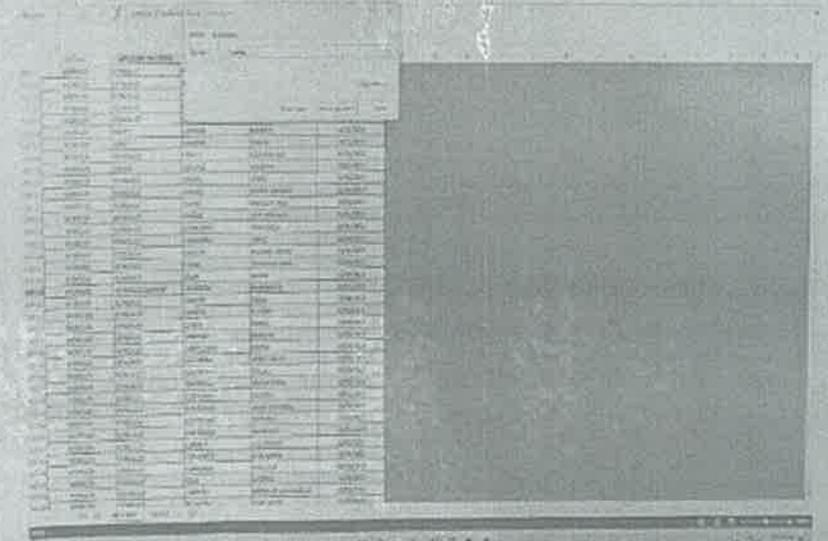
ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA  
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Acto seguido, una vez localizado, se procede a colocar el mouse y se da clic en la palabra descargar obteniendo el documento siguiente: \_\_\_\_\_



Acto seguido, se procede a dar clic en la opción de "Buscar y seleccionar" tecleando el apellido "Saravia" de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón dentro del archivo de Excel obteniendo lo siguiente: \_\_\_\_\_

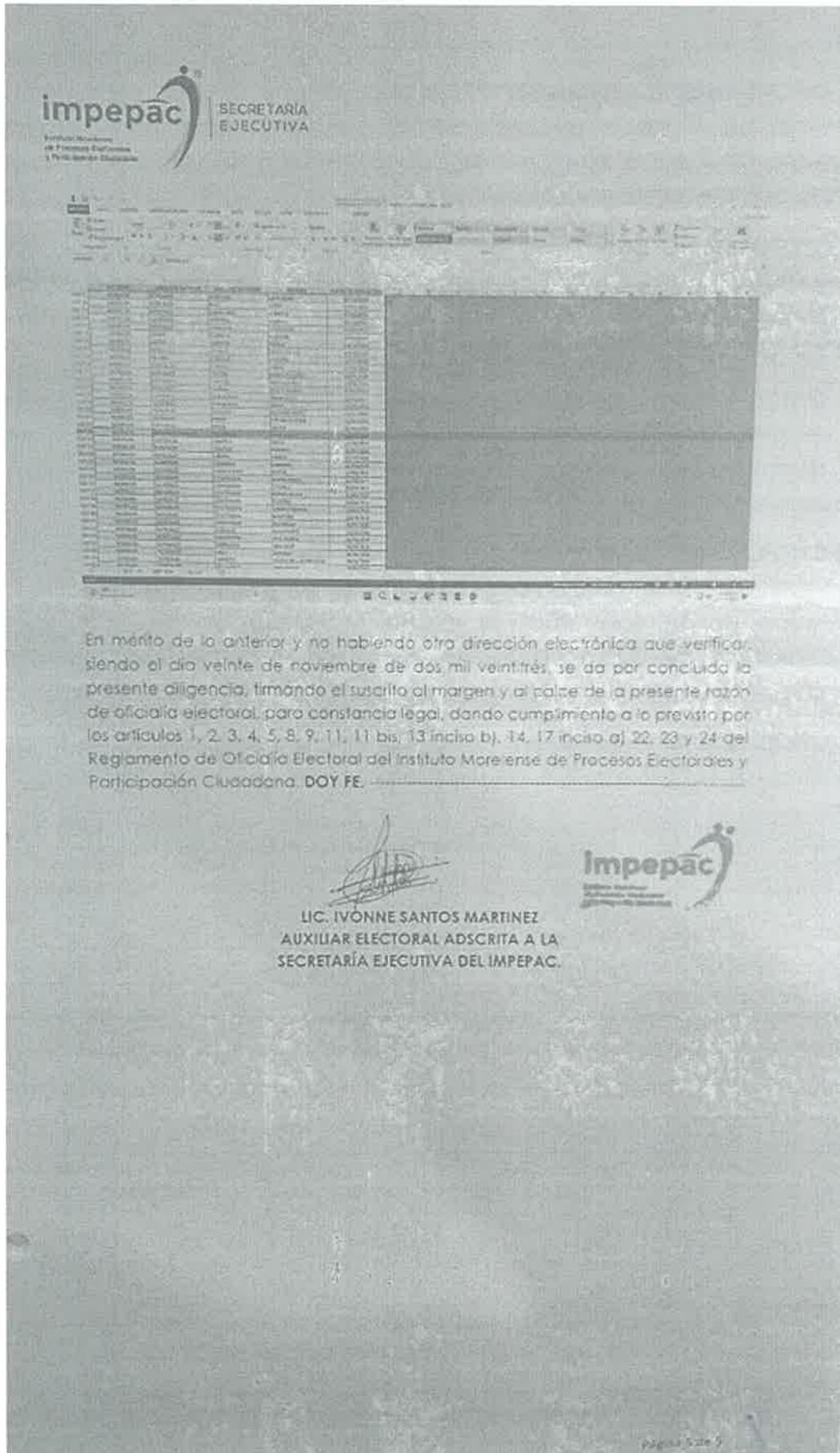


Siendo localizado el nombre de la ciudadana "Margarita González Saravia Calderón"

Página 4 de 5

*(Handwritten blue scribbles and lines)*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



12. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó a la parte quejosa, el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**veintitrés**, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

**13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/177/2023.** Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio de mérito, mismo que fue dirigido al partido MORENA, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

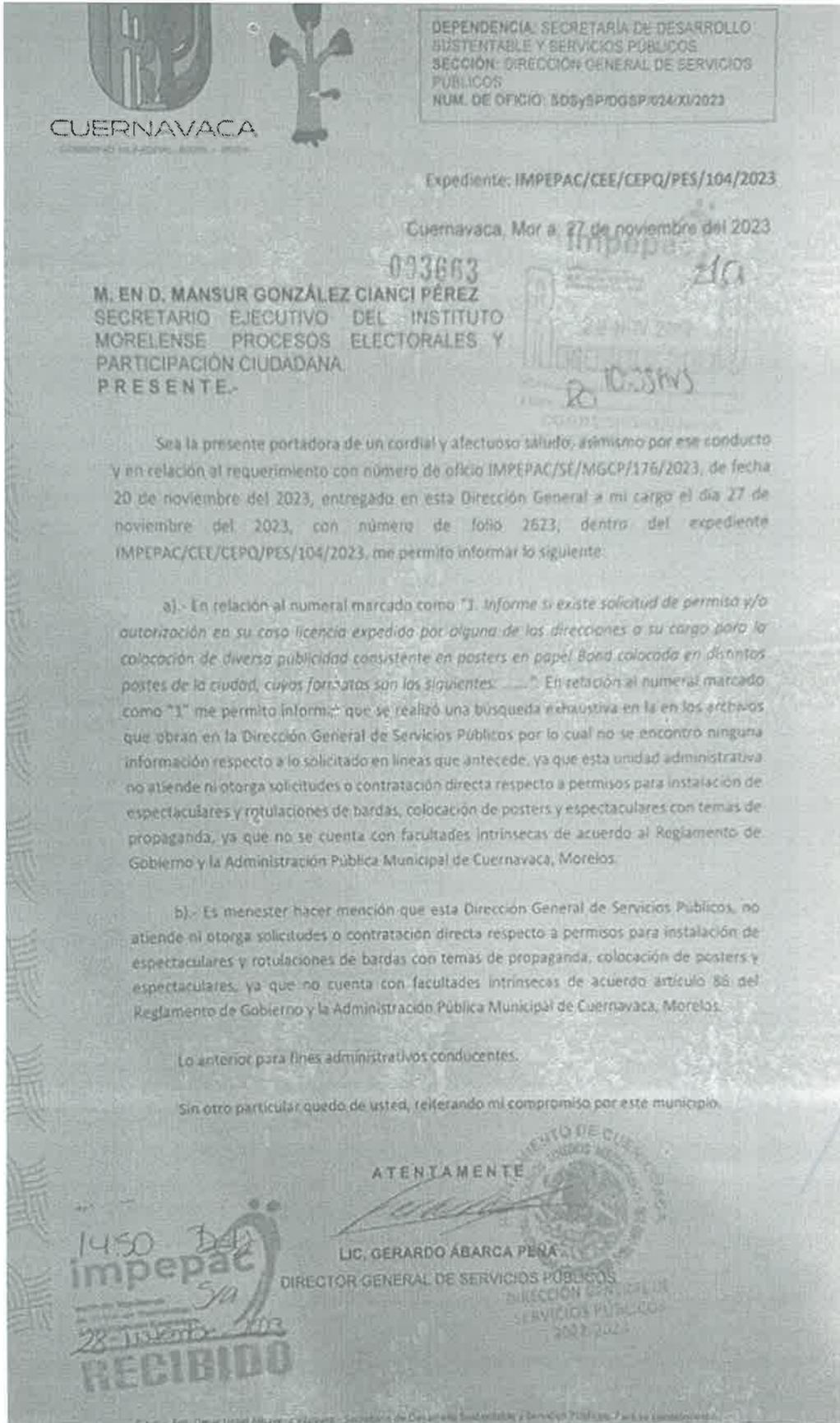
**14. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.** Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó la **C. Margarita González Saravia Calderón, el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés**, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

**15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/175/2023.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio de mérito, mismo que fue dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/176/2023.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio de mérito, mismo que fue dirigido Titular de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

**17. OFICIO SDSySP/DGSP/024/XI/2023.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio de mérito, por parte Titular de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dando respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/176/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



18. ESCRITO. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió escrito por parte de la C. Margarita González Saravia Calderón, dando respuesta a lo ordenado en el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

013661  
Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023  
Asunto: Desahogo de requerimiento  
Cuernavaca Morelos a 27 de noviembre de 2023

SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
IMPEPAC

PRESENTE

Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, por mi propio derecho vengo en tiempo y forma a desahogar el requerimiento realizado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/174/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 y notificado a las 17:45 horas del día 25 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita diversa información con motivo de la sustanciación del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023. No obstante, no se omite señalar, que la "solicitud de información" realizada por esa Secretaría Ejecutiva, adicionalmente a que la suscrita no es una autoridad ni servidora pública, contiene cuestionamientos reiterativos, oscuros, subjetivos, imprecisos e insidiosos, cuyo desahogo podrían afectar la adecuada defensa de la que suscribe y violan de manera directa mi garantía de no autoincriminación. Por lo que al respecto se precisa lo siguiente:

**DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN**

Previo a proceder a dar respuesta a lo solicitado, y en razón de que no se me ha informado la calidad con la que cuento dentro del procedimiento especial sancionador al rubro citado, desconociendo si se me ha señalado como denunciada o si es la intención de la solicitud, se exhorta y se exige que el actuar de la autoridad se rija conforme los principios contenidos en el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagran mi **derecho a la no autoincriminación**, entendido este como la garantía que tiene una persona de no ser obligada a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, de no declarar si lo estima conveniente, de no declarar en su contra y, en general, de comparecer al proceso a manifestar lo que a su derecho convenga.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuenta con una línea jurisprudencial por la cual ha definido el momento procesal en que el principio constitucional de no autoincriminación rige el desahogo de diligencias de investigación de la autoridad instructora en procedimientos especiales sancionadores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

Es decir, el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, es una garantía que, eventualmente, tiene cabida en los procedimientos sancionadores electorales.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado al resolver la contradicción de tesis 29/2004-PS, que el principio de no autoincriminación debe entenderse como la libertad del inculcado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de su responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan.

Por lo tanto, el hecho de que la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de autoridad investigadora, se encuentre requiriendo información en un procedimiento especial sancionador, sin que se me informen los hechos, las pruebas y toda la información que consta el expediente al rubro citado o la calidad con la cual cuento dentro del mismo y de manera previa al emplazamiento, se podría traducir en una confesión fuera del procedimiento, sin seguir las reglas procesales establecidas, toda vez que el requerimiento realizado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/174/2023, de fecha 20 de noviembre de 2023 contiene preguntas oscuras, parciales, imprecisas e insidiosas.

#### DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

AD CAUTELAM, con el ánimo de coadyuvar con esa autoridad investigadora, y dejando a salvo mi derecho a la no autoincriminación, en relación con los cuestionamientos referidos, en lo referente a cada una de las preguntas formuladas en los correlativos numerales, se informa lo siguiente:

1. *Informe las fechas en las que tuvieron lugar las brigadas a efecto de colocar diversa publicidad consistente en posters en papel bond, colocada en distintos postes de la ciudad, cuyos formatos son los siguientes*

[...]

**Respuesta:** Al respecto, no es posible responder el cuestionamiento, toda vez que bajo protesta de decir verdad, **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** el haber ordenado, contratado o solicitado, de manera directa o personal, por medio de interpusita persona física o moral, la fabricación, elaboración, así como el servicio de "brigadas" para la colocación de diversa publicidad consistente en posters en papel bond, colocada en distintos postes de la ciudad.

Así mismo hago de su conocimiento que desde el pasado 27 de septiembre de 2023, en al menos 3 actos jurídicos y formales he realizado deslindes de diferentes materiales colocados en postes en diversos puntos del estado de Morelos, que han hecho referencias a mi nombre e imagen, que a continuación se señalan:

- Escrito de fecha 27 del mes de septiembre de 2023 recepcionado mediante sello checador con número de folio 002589.
- Escrito de Deslinde ingresado el 20 de octubre de 2023 recepcionado mediante sello checador con número de folio 003002, y
- Escrito de Deslinde de fecha 24 de octubre de 2023, recepcionado mediante sello checador con número de folio 003041, en el documento de referencia y previo al presente requerimiento me deslindo cualquier nexo o relación con una serie de carteles y lonas con impresiones, en postes de luz y fachadas de domicilios, con características muy similares a las que refiere el requerimiento, que de la misma forma se encontraban en diversas partes de Cuernavaca, por lo que se advierte que existe conexidad con las señaladas en el requerimiento de mérito.

No omito señalar que, con fecha 15 de noviembre de 2023 me fue notificado el oficio IMPEPAC/ISE/MGCP/041/2023 de fecha 9 de noviembre de 2023, a través del cual se solicitó diversa información similar con motivo de la sustanciación del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/099/2023, a la que contesta y el cual fue desahogado mediante escrito presentado el día 17 de noviembre con folio de recepción 003469, y en el cual se realizó un deslinde de los materiales gráficos a los cuales hizo referencia

2. Los contratos y/o instrumentos celebrados para la colocación de diversa publicidad consistente en posters en papel bond, en el formato señalado en el numeral inmediato anterior, colocada en distintos postes de la ciudad debiendo informar la procedencia que los recursos económicos para llevar a cabo la colocación de los posters en referencia, los cuales se encuentran en los siguientes domicilios:

[...]

**Respuesta:** Al igual que el reactivo que antecede, no es posible responder el presente cuestionamiento, toda vez que el mismo parte de la premisa falsa de que la suscrita fue quien solicitó la colocación de los materiales gráficos a los cuales hace referencia, en las ubicaciones que señala, no obstante, bajo protesta de decir verdad, **NIEGO CATEGÓRICAMENTE** el haber ordenado, contratado o solicitado, de manera directa o personal, por medio de interpusita persona física o moral, la fabricación, elaboración y la colocación de diversa publicidad consistente en posters como los señalados en el reactivo número 1 del requerimiento de mérito, colocada en los domicilios a los que hace referencia.

3. Informe qué autoridad otorgó el permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación de la publicidad consisten en posters, refenda en los domicilios mencionados en el numeral inmediato anterior.

Respuesta: No es posible responder el cuestionamiento, toda vez que el primer y el segundo de los cuestionamientos fueron respondidos en sentido negativo, atento al sentido de las respuestas proporcionadas.

4. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación de refenda la publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente.

1-1

Respuesta: No es posible responder el cuestionamiento, toda vez que el primer y el segundo de los cuestionamientos fueron respondidos en sentido negativo, y por lo tanto el cuestionamiento tercero, atento al sentido de las respuestas proporcionadas.

Por último, aunado a las respuestas a los anteriores cuestionamientos, no omito señalar que, de las imágenes que se exhiben en el oficio que se desahoga, no se advierte que las mismas tengan contenido electoral, ni mucho menos que hagan referencia a algún proceso interno intrapartidista o para algún cargo de elección popular para el proceso electoral 2023-2024.

#### DESLINDE

Finalmente, la suscrita se deslinda de la contratación, adquisición o autorización de cualquier tipo de propaganda que haya utilizado mi nombre, mi imagen o referencias que pudieran identificar a mi persona y que no han sido ordenadas o autorizadas por la que suscribe. Reiterando mi compromiso con la legalidad y la equidad, de conformidad con los tiempos previstos en la normativa electoral.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Secretario Ejecutivo, solicito:

ÚNICO: Se me tenga desahogando en tiempo y forma, el requerimiento señalado en el precepto del presente escrito.

#### PROTESTO LO NECESARIO

C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

**19. ESCRITO.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió escrito por parte del Delegado en Funciones de Presidente del Partido Morena, dando respuesta a lo ordenado en el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**morena** Presidencia  
La esperanza de México

003665

ASUNTO: Contestación a solicitud de información respecto del oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/177/2023.  
OFICIO NÚMERO: CEE/MOR/PRES/11/XI/2023.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE.

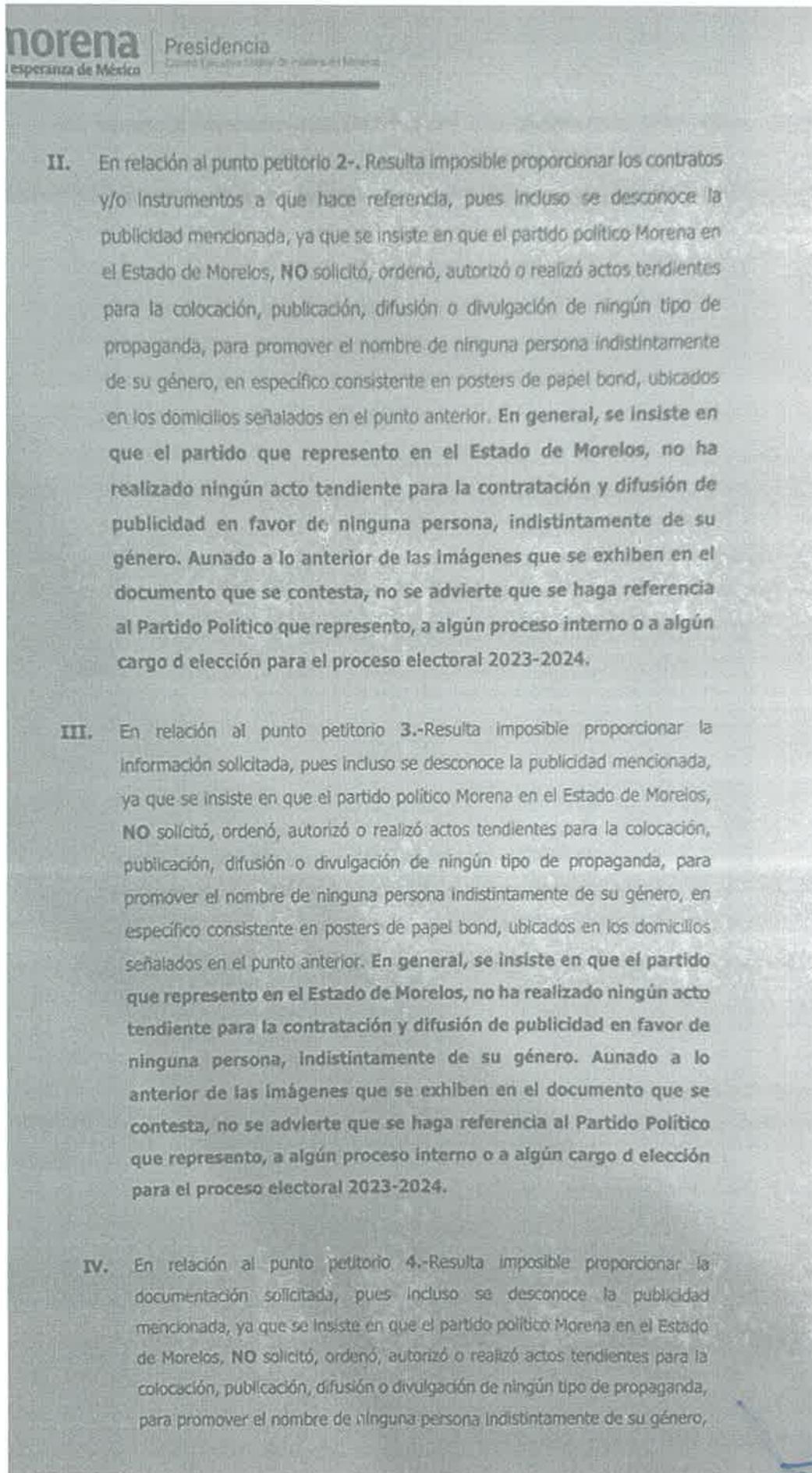
**MTRO. ULISES BRAVO MOLINA**, en mi carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General De Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto de Morena.

Ante usted con el debido respeto y en relación al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/177/2023**, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término concedido procedo a dar contestación a su solicitud de información, al tenor de lo siguiente:

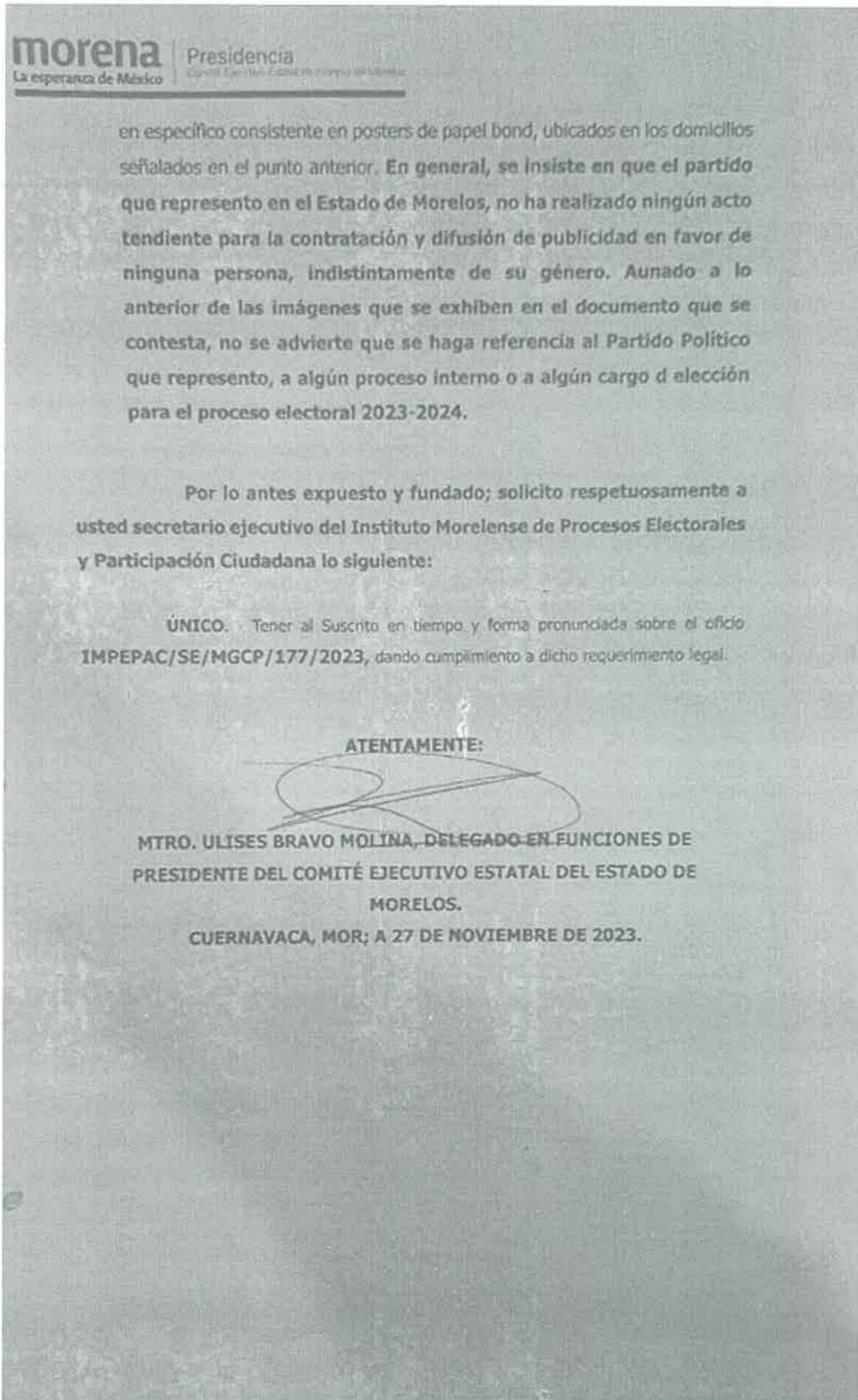
I. En relación al punto petitorio 1.-El partido político Morena en el Estado de Morelos, **NO** solicitó, ordenó, autorizó o realizó actos tendientes para la colocación, publicación, difusión o divulgación de ningún tipo de propaganda, para promover el nombre de ninguna persona indistintamente de su género, en específico consistente en posters de papel bond, en ninguno de los domicilios señalados en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 respectivamente. En general, se insiste en que el partido que represento en el Estado de Morelos, no ha realizado ningún acto tendiente para la contratación y difusión de publicidad en favor de ninguna persona. Aunado a lo anterior de las imágenes que se exhiben en el documento que se contesta, no se advierte que se haga referencia al Partido Político que represento, a algún proceso interno o a algún cargo d elección para el proceso electoral 2023-2024.

**RECIBIDO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



**20. OFICIO SDUyOP/DGDU/DCL/0749/XI/2023.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio de mérito, por parte Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dando respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/175/2023.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**CALDERÓN Y PARTIDO MOVIMIENTO  
 RENOVACIÓN NACIONAL**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
 URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECCIÓN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE  
 CONSTRUCCIÓN  
 No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0749/XU2023  
 EXPEDIENTE: SN

2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

Cuernavaca, Mor a 28 de noviembre de 2023

**RECIBIDO**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
 Y PARTICIPACION CIUDADANA  
 PRESENTE

003683      01.00      A      5/A

Por medio del presente, en atención a su oficio No. IMPEPAC/SE/MOCP/175/2023 de fecha 20 de noviembre del año en curso y recibido en esta área a mi cargo el día 28 de noviembre del mismo mes y año, donde solicita la siguiente información:

- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por algunas de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en posters en papel bond colocada en distintos postes de la ciudad, cuyos formatos son los siguientes:

Domicilios:

- Casahuateotlán número 37, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915852234078955, -99.23192250403755.
- Casahuateotlán número 39b, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915887969551097, -99.23191780407474.
- Casahuateotlán número 30, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.9158625394504, -99.23151873310578.
- Casahuateotlán número 45, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915893717292658, -99.23146900552274.
- Casahuateotlán número 500, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915866, -99.231364.
- Casahuateotlán número 300, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915866, -99.231364.
- Casahuateotlán en colindancia con Independencia número 21, Cuernavaca, Centro C.P. 62000

Calle Plutarco Elías Calles 89, Col. Centro, C.P. 62000 Cuernavaca, Morelos, Tel. 777 321 50 37

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

CALDERÓN PARTIDO MOVIMIENTO  
 REGENERACION NACIONAL



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE DESARROLLO  
 URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
 SECCION: DIRECCION DE LICENCIAS DE  
 CONSTRUCCION  
 No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0749/XII/2023  
 EXPEDIENTE: SIN



*'2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo'*

Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915890, -99.231250.

8. Cuauhtemotzín número 36, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915849, -99.231046.
9. Cuauhtemotzín número 36, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915849, -99.231046.
10. Cuauhtemotzín número 32, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915870, -99.230629.
11. Cuauhtemotzín número 32, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915872, -99.230529.
12. Humboldt 75, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915506, -99.230068.
13. Humboldt 80, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.915079, -99.230019.
14. Humboldt 84, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.914770, -99.2299.
15. Humboldt 82, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.914412, -99.229796.
16. Humboldt 88, Cuernavaca, Centro C.P. 62000 Cuernavaca Morelos. Geolocalización: 18.914194, -99.229631.
17. Avenida Palmira número 111, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos. Geolocalización: 18.910059, -99.228385.
18. Avenida Palmira número 8, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040. Cuernavaca, Morelos. Geolocalización: 18.909685, -99.228446.
19. Avenida Palmira número 98, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos. Geolocalización: 18.909637, -99.228306.
20. Avenida Palmira número 12, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040. Cuernavaca, Morelos. Geolocalización: 18.909637, -99.228306.

Calle Plutarco Elías Calles #6, Col. Centro C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos. Tel. 777 123 60 11



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

RECEPCION NACIONAL



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO  
 URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECCIÓN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE  
 CONSTRUCCIÓN  
 No. DE OFICIO: SDUyOP/DGDU/DLC/0749/XII/2023  
 EXPEDIENTE: SIN



*"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

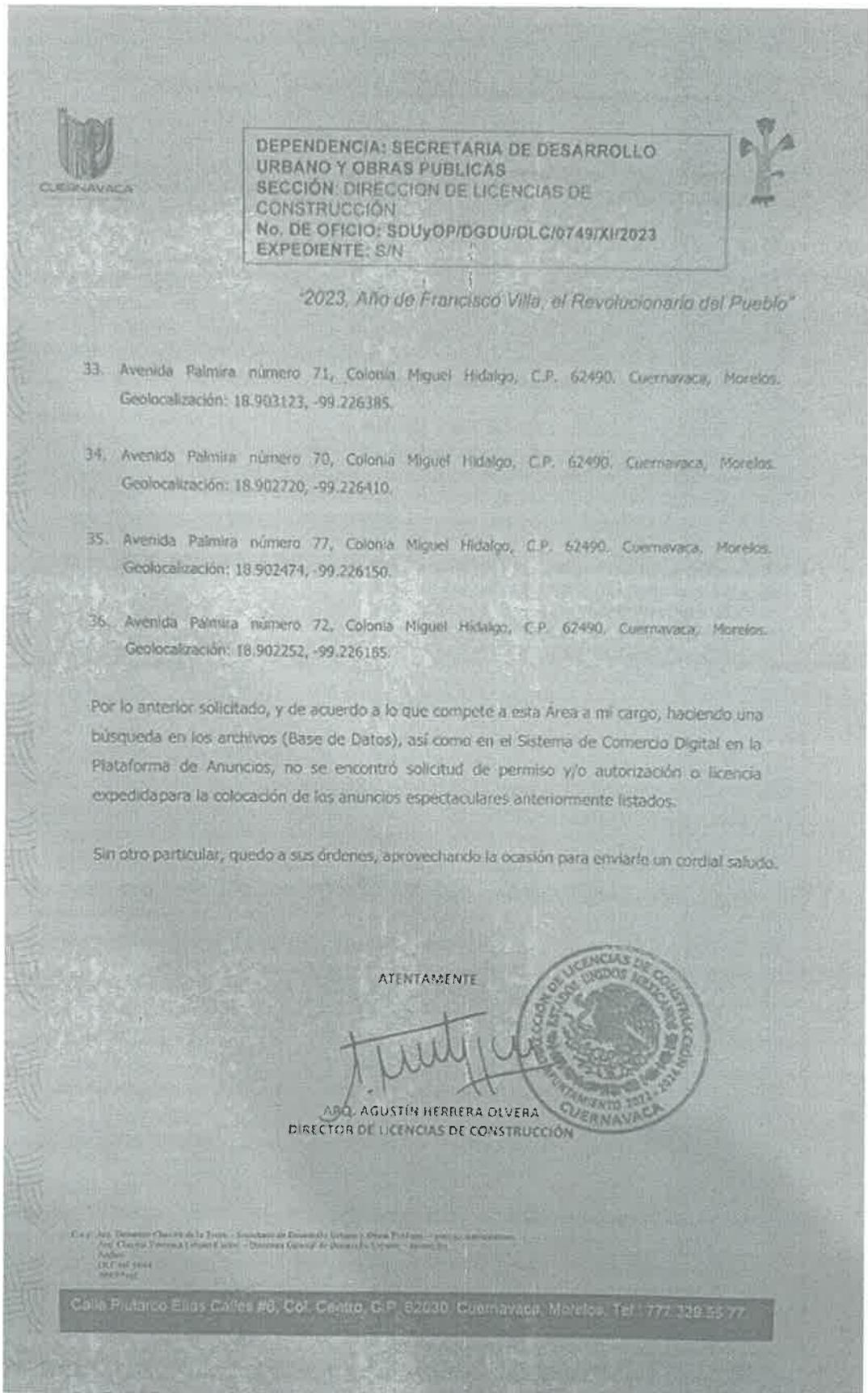
Geolocalización: 18.909216, -99.228217.

21. Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.908778, -99.228000.
22. Avenida Palmira número 312, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.908322, -99.227990.
23. Avenida Palmira número 24, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.906617, -99.227983.
24. Avenida Palmira número 19, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62190. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.907980, -99.227854.
25. Avenida Palmira número 30, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.907638, -99.227923.
26. Avenida Palmira número 50, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.905911, -99.227513.
27. Avenida Palmira número 49, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.905891, -99.227408.
28. Avenida Palmira número 312, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.905319, -99.227341.
29. Avenida Palmira número 56, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.905124, -99.227306.
30. Avenida Palmira número 65, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.904278, -99.227083.
31. Avenida Palmira número 64, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.903765, -99.227107.
32. Avenida Palmira número 63, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62490. Cuernavaca, Morelos.  
 Geolocalización: 18.90496, -99.226481.

Calle Plutarco Elías Calles #6, Col. Centro, C.P. 62030. Cuernavaca, Morelos. Tel. 777329



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



*[Handwritten blue scribble]*

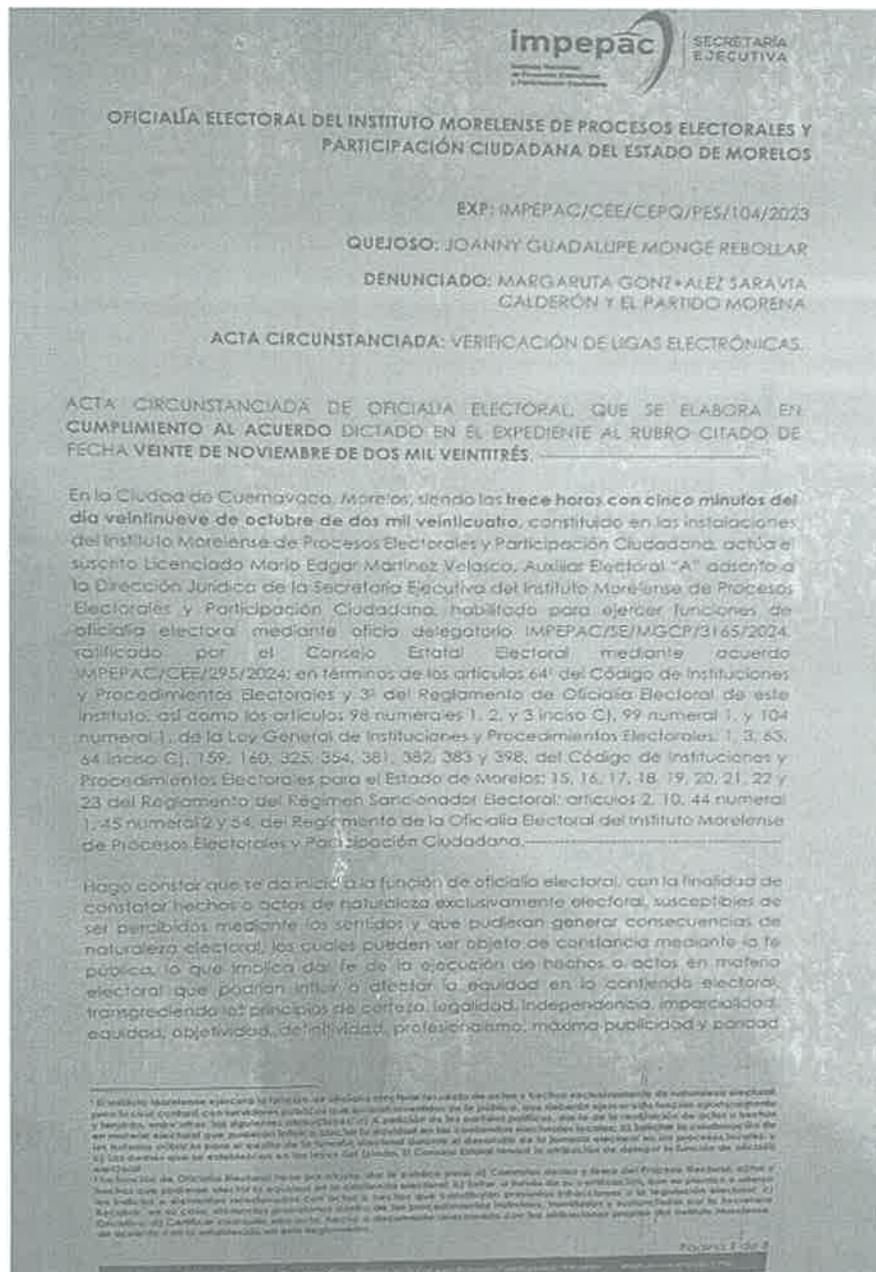
21. **ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual tuvo por recibidas las respuestas por parte de **C. Margarita González Saravia Calderón, el partido MORENA y del Titular**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**22. ACUERDO DE TRÁMITE.** Con fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual tuvo por recibida la respuesta por parte del Director de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**23. ACTA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del expediente de mérito, procedió a realizar la verificación de la prueba técnica proporcionada por la parte quejosa levantando el acta circunstanciada correspondiente, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado de los links señalados en el escrito de queja que se señala a continuación:

No.	Liga electrónica
1	<a href="https://www.instagram.com/mario_delgado1/?mg_index=1">https://www.instagram.com/mario_delgado1/?mg_index=1</a>
2	<a href="https://www.instagram.com/p/GzIMiCurHi/&amp;img_index">https://www.instagram.com/p/GzIMiCurHi/&amp;img_index</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx">https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/ptb1d033v5jfk72k77A5xc8EP.OX1Iyp25f5X_56Q9AFNIAW6mzxtHlaign98bqksqP7WxV/">https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/ptb1d033v5jfk72k77A5xc8EP.OX1Iyp25f5X_56Q9AFNIAW6mzxtHlaign98bqksqP7WxV/</a>

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas las cuales se tratan de una computadora asignada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con acceso a internet.

1.- A efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, señalada en el escrito de queja, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica:

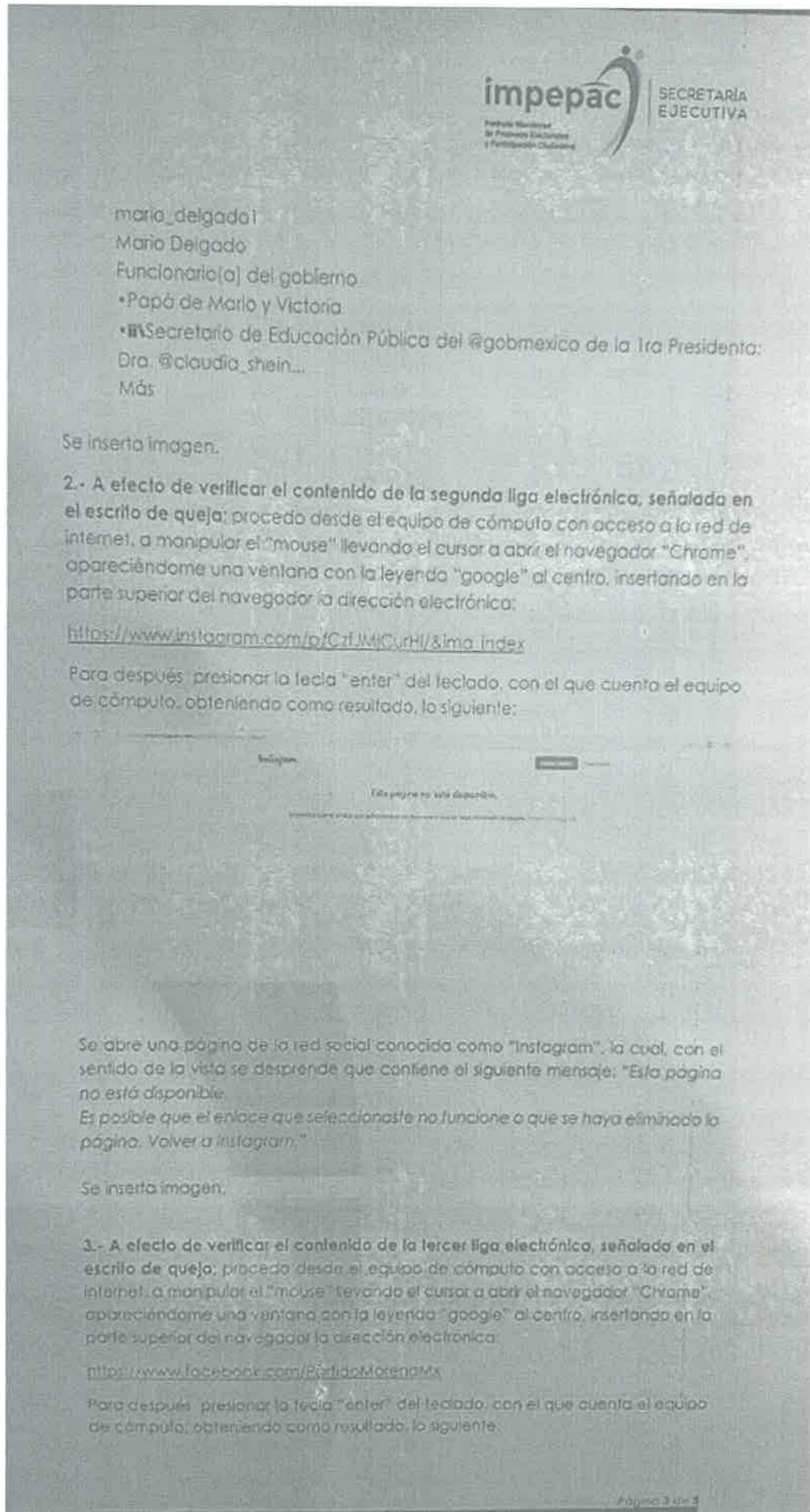
[https://www.instagram.com/mario\\_delgado1/?mg\\_index=1](https://www.instagram.com/mario_delgado1/?mg_index=1)

Para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

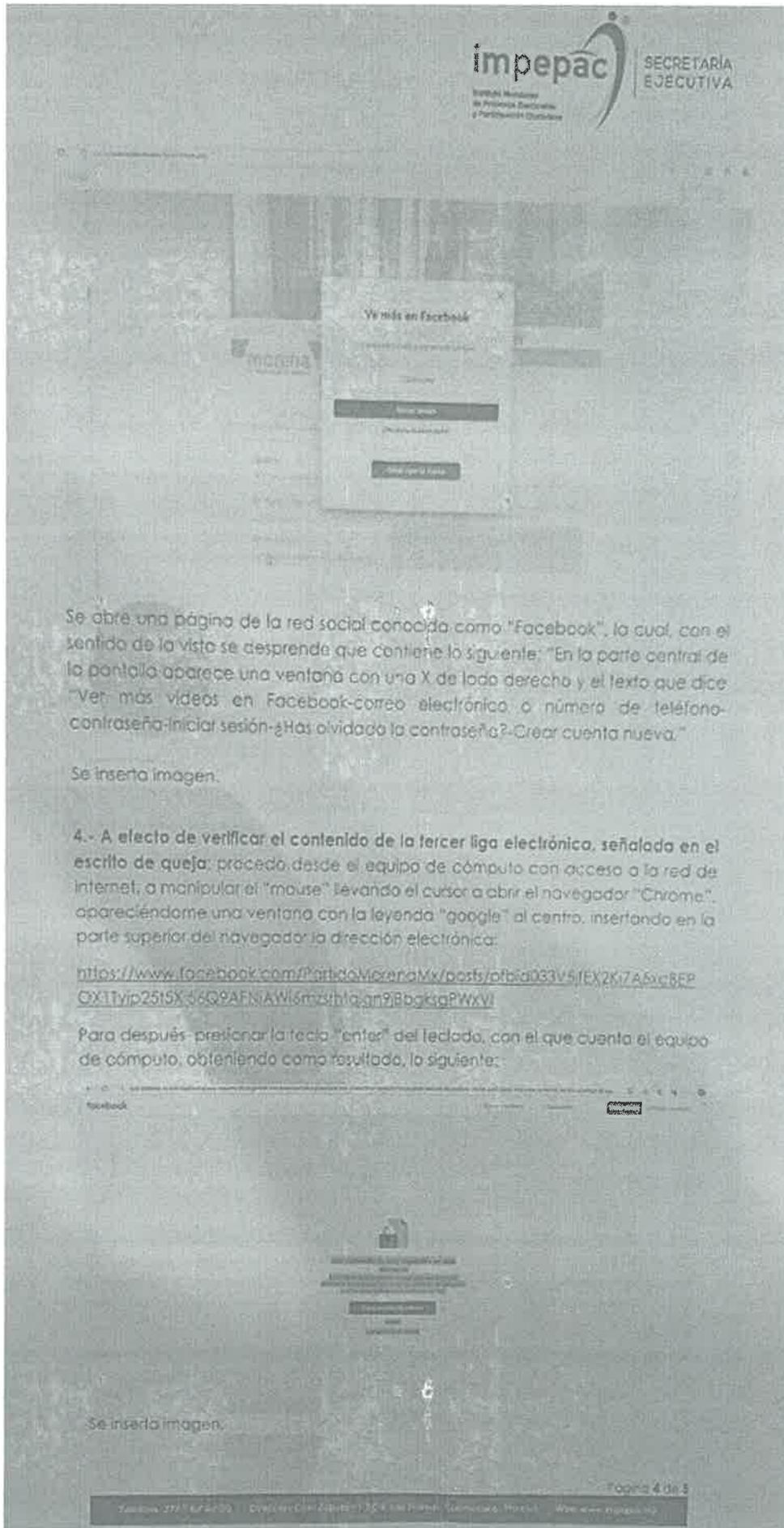
- Se abre una página de la red social conocida como "Instagram", la cual arroja una captura de una pantalla:



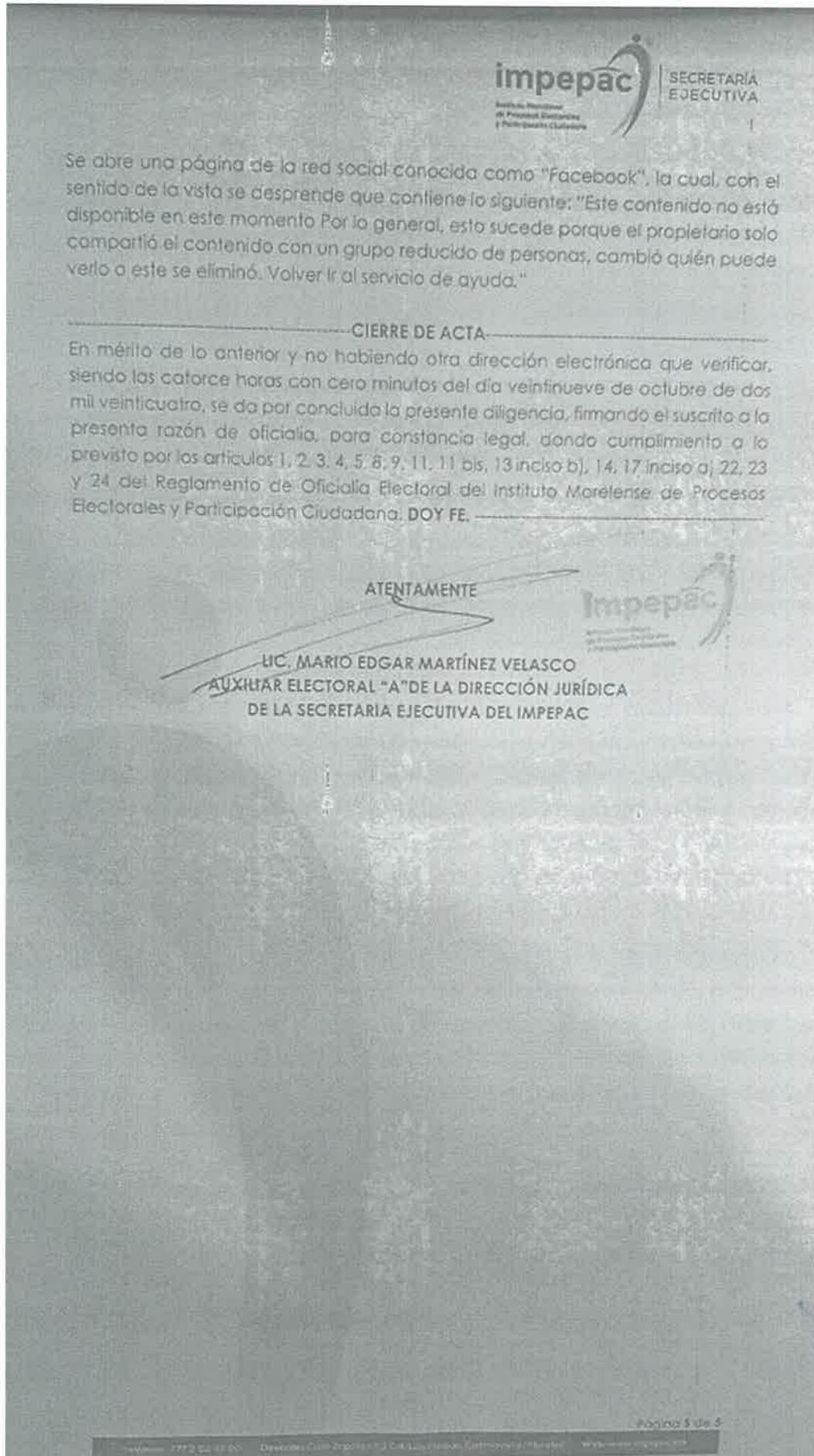
- De la imagen al centro, se alcanza a percibir que corresponde a una página del perfil de nombre mario\_delgado1 con la siguiente información:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGÉ REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MOÑGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO: IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

**24. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

**25. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5858/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

**26. MEMORÁNDUM IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se firmó el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**27. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

**20. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha siete de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del IMPEPAC.** Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024

Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.**- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024

Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el ciudadano **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, promueve en su calidad de Representante suplente del partido Acción Nacional, personalidad reconocida por este Instituto, por lo que tiene cumplido dicho requisito.

**CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesis, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

### QUINTO. MARCO JURÍDICO.

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE5/104/2023.

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos

o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

El artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

**a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;**

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la materia, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

**Artículo \*383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. **Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ...**

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

**Artículo \*385.** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

[...]  
VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**  
[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]  
**Artículo \*387.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*  
[...]

### **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC**

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]  
**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:  
[...]  
II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:  
[...]  
a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;  
b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y  
**c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.**  
[...]

**SEXTO. CASO CONCRETO.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, quien mediante el curso de referencia promueve queja en contra de la **C. MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACION Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS Y AL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, por actos anticipados de precampaña y campaña.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024

investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

**SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a este Instituto a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la Ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, ya que de una análisis preliminar a lo señalado en la publicidad que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.** De la interpretación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024**

gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con la publicidad que fue verificada en las oficinas electorales de fechas veinticuatro y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, como a continuación se advierte:

PUBLICIDAD DENUNCIADA	ANÁLISIS PRELIMINAR
	<p>Desde un análisis estrictamente preliminar, de conformidad con los criterios señalados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se deduce que para estar en aptitud de concluir que una expresión o mensaje actualice un supuesto prohibido por la ley, se debe verificar si las publicaciones cuestionadas llevan implícito un llamamiento al voto o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra.</p>
	<p>Además, se debe analizar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto.</p> <p>Por lo anterior, de las imágenes localizadas y su contenido no se desprende presunta violación a la normativa electoral.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.



Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta al Consejo Estatal del IMPEPAC a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su posterior aprobación del Consejo Estatal Electoral en caso de desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, ya que de una análisis preliminar a lo señalado en la publicidad que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación a la normativa electoral, aunado a que la quejosa no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo anterior si tomamos en cuenta que esta autoridad electoral está facultada para realizar un análisis previo de las conductas denunciadas, desprendiéndose de ello que no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024

el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aporto mayores elementos de prueba más que las fotografías y domicilios de las supuestas localizaciones de estas; sin embargo no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar una conducta contraria a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara el proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024

corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Instituto Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68<sup>2</sup> fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del

<sup>2</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66:**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024

expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en Morelos**, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

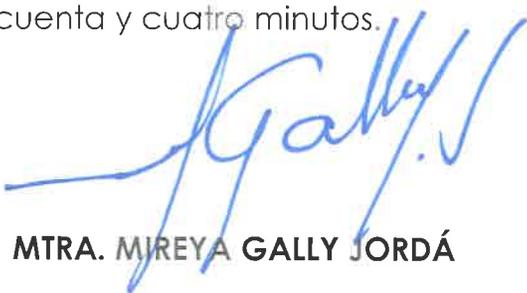
**TERCERO.** Notifíquese a la ciudadana **Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en Morelos**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

**CUARTO.** Infórmese a la **inmediatez** Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

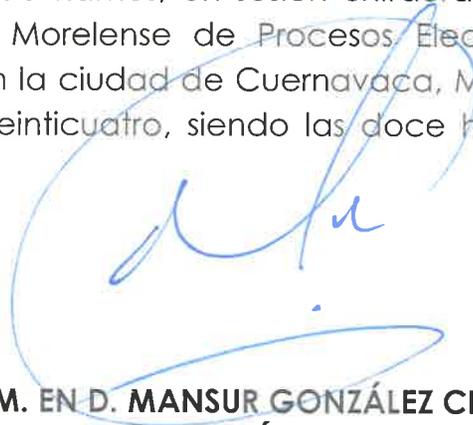
ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el doce de noviembre de año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"**

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 7 (**siete**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **doce de noviembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/694/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, ENTONCES CANDIDATA A LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y ASPIRANTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVA ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés y el día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación del

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

primero de diciembre de dos mil veintitrés al veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro; generando que la última diligencia se haya hecho el día antes citado y como consecuencia el retraso del turno del proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas hasta el seis de noviembre de la presente anualidad.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del veintinueve de octubre al seis de noviembre del presente año, transcurrieron un poco más de diez días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día seis de noviembre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder

establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el seis de noviembre del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

**ATENTAMENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Cuernavaca, Morelos; a 12 de noviembre de 2024.**